

Hoy catorce (14) de diciembre de 1982, siendo las dos y cuarenta y cinco (2:45 p.m.) de la tarde, se reunió nuevamente la Comisión Revisora de la Constitución Política de la República de Panamá, a fin de continuar discutiendo las Reformas a la Constitución de 1972. Asistieron a esta reunión los Comisionados Dr. Roberto Alemán, Dr. Roberto Arosemena, Prof. César De León, Lic. Guillermo Endara, Dr. Jorge Fábrega, Presidente de la Comisión, Dr. Mario Galindo, Ing. Carlos E. Landau, Lic. Emeterio Miller, Dr. Campo Elías Muñoz, Lic. Oydén Ortega, Dr. Carlos B. Pedreschi, Dr. Humberto Ricord, Lic. José A. Sossa, Dr. Hirisnel Sucre y el Lic. Nander Pitty, Secretario Ejecutivo de la Comisión.

Habiendo el quórum reglamentario el Presidente, Dr. Jorge Fábrega, declaró abierta la sesión y se procedió así:

Dr. JORGE FABREGA: Proceda a leer el Orden del Día, señor Secretario.

Lic. NANDER PITTY: El Orden del Día para la sesión de hoy es el siguiente:

- 1) Informe de la Subcomisión encargada del estudio de las materias contenidas en el punto primero del temario.
- 2) Lo que propongan los Comisionados.

Dr. JORGE FABREGA: Están de acuerdo con el Orden del Día?

Aprobado. El Informe de la Subcomisión todavía no se ha distribuido. No se si ustedes desean esperar a que se distribuya, o prefieren entrar en el segundo punto del Temario.

Licdo. NANDER PITTY: No tenemos informe de la Subcomisión, me imagino que harán el informe verbal. Se me han entregado dos páginas, conteniendo artículos de modificación a la Constitución, las cuales se están reproduciendo aquí mismo en el Colegio de Abogados, de manera que en los próximos minutos estarán esos textos aquí. Mientras tanto, quizás el relator de la Subcomisión podría presentar el informe.

Dr. JORGE FABREGA: Como no, que el relator de la Subcomisión nos presente un Informe.

Dr. ROBERTO ALEMAN: Acabo de hacer entrega, al señor Secretario Ejecutivo, de un documento que contiene el texto de los artículos 155 a 163 de un Anteproyecto que presenta, a la consideración de los señores Comisionados, la Subcomisión que fue nombrada por el señor Presidente, para que conociera de los artículos referentes al Organo Ejecutivo. Como este documento es tan corto, y va

a ser distribuido dentro de unos momentos, yo creo que avanzaríamos más en nuestra labor, si esperamos que el documento lo tenga todo el mundo por delante, para entonces yo poder hacer las explicaciones relativas a los cambios que en este Anteproyecto hemos sugerido, con respecto al documento originalmente entregado por mí.

Dr. JORGE FABREGA: Muy atendible su observación, y sobre todo que es muy efectiva, porque se puede entender con mayor facilidad las modificaciones. Se declaran dos minutos de receso.

Dr. JORGE FABREGA: Se continúa la sesión. En vista de que el documento ha sido distribuido Dr. Alemán, le ruego rinda el informe.

Dr. ROBERTO ALEMÁN: En el artículo 155, se expresa lo siguiente: "El Organó Ejecutivo está constituido por el Presidente de la República y los Ministros de Estado, según las normas de esta Constitución". Como podrán observar los señores Comisionados, en este artículo prevalece la idea que nosotros consideramos, fue la idea prevaleciente en el pleno de la Comisión, de que en verdad el Organó Ejecutivo, a contrario de lo que se

expresa en la Constitución del año 1974, está integrado por el Presidente de la República con los Ministros de Estado; se ha eliminado, por lo tanto, la referencia al Vicepresidente y se ha simplificado, -gracias a las ideas que nos expuso brillantemente en el seno de la Subcomisión, el Dr. Humberto Ricord-, para decir clara y terminantemente que el Organismo Ejecutivo está constituido por el Presidente de la República y los Ministros de Estado. Como bien se observó en los debates de la Subcomisión, este artículo en esta forma representa la tradición constitucional de Panamá, pues tanto en la Constitución de 1904, como en la de 1941, como en el proyecto de Constitución de 1946, presentado por los Doctores Moscote, Chiari y Alfaro; y en la misma Constitución de 1946, se va al sistema de referirse a los distintos órganos del Estado de una forma que se expresa o se va directamente a la Constitución del Organismo, o sea como queda constituido. Por lo tanto, llegamos a la conclusión de que no era conveniente tratar de meternos en definiciones que son ajenas a nuestro sistema constitucional que siempre han sido, y llegar directamente a la idea de decir cómo está constituido el Organismo respectivo que se crea mediante la Constitución.

En el 156, que está íntimamente ligado al artículo 155, se

dice: "El Presidente de la República ejerce sus funciones por sí sólo o con la participación del Ministro del ramo respectivo o con la de todos los Ministros en Consejo de Gabinete o en cualquiera otra forma que determine esta Constitución: Yo quisiera, señor Presidente, escuchar las opiniones de los distintos Comisionados sobre estos dos artículos, que como he manifestado, son dos artículos que están estrechamente ligados entre sí.

Dr. JORGE FABREGA: Dr. Alemán, si usted no tiene objeción, nos parece más expedito que usted presente una exposición respecto a todos los artículos que ha presentado y después entraremos a examinarlos.

Dr. ROBERTO ALEMAN: El artículo 157 del Anteproyecto sigue casi textualmente el texto que apareció en el proyecto que consideramos originalmente; se hizo una pequeña corrección de redacción que consistió en eliminar la palabra "junto", después de la fijación del período presidencial; por lo tanto, manifestamos lo siguiente en el anteproyecto del artículo 157:

"Artículo 157: El Presidente de la República será elegido
Por sufragio popular directo y por mayoría
de votos para un período de cinco (5) años. Con el Presi-

dente de la República serán elegidos, de la misma manera y por igual período, un primer Vicepresidente y un segundo Vicepresidente, quienes reemplazarán al Presidente en sus faltas, conforme a lo prescrito en los artículos 168 y 169 de esta Constitución".

No hago ningún comentario adicional porque, como ustedes podrán apreciar, este artículo es casi completamente igual al que discutimos originalmente. En el artículo 158, se manifiesta:

"Artículo 158: Los ciudadanos que hayan sido elegidos Presidente o Vicepresidente de la República, no podrán ser reelegidos para el mismo cargo en los dos períodos Presidenciales inmediatamente siguientes".

Este texto que acabo de leer, es exacto al artículo 158 que aparecía en el proyecto original. En cuanto al artículo 159, tenemos que también es idéntico al del proyecto original, y dice:

"Artículo 159: Para ser Presidente o Vicepresidente de la República se requiere ser panameño por nacimiento y haber cumplido 35 años de edad".

Paso ahora a referirme al artículo 160. En el anteproyecto que ahora sometemos a vuestra consideración, se dice:

"Artículo 150: No podrán ser elegidos Presidente ni Vicepresidentes de la República, quienes hayan sido condenados por delitos contra la administración pública".

El proyecto original decía:

"Artículo 160: No podrán ser elegidos Presidente ni Vicepresidentes de la República, quienes hayan sido condenados por delito contra la cosa pública, o por delitos comunes o electorales".

La Comisión, -por sugerencia muy acertada por cierto, del Dr. Campo Elías Muñoz-, acordó reemplazar el término "cosa pública" o mejor dicho la expresión "por delito contra la cosa pública", por el nuevo término que se usa aquí que es "por delito contra la administración pública". Se acordó que no era conveniente incluir las palabras "o por delitos comunes o electorales". Esas palabras que no aparecen en la Constitución actual, ni aparecieron en la de 1946 tampoco, fueron eliminadas. En el artículo 161 se llegó a la conclusión de que en el acto de Toma de Posesión del Presidente de la República, también debían tomar posesión de sus cargos los Vicepresidentes de la República. Se estimó que la jerarquía del cargo de Vicepresidente es de tal naturaleza, que en ese Acto solemne que se celebra cuando toma posesión

el Presidente de la República, también debían tomar posesión los Vicepresidentes de la República, ya que en verdad se les otorga una investidura de mucha importancia dentro de nuestro engranaje constitucional. En lo demás, el artículo es igual al que aparecía en el Proyecto original.

En el artículo 162 del Anteproyecto, se manifiesta lo siguiente:

"Artículo 162: Si por cualquier motivo, el Presidente o los Vicepresidentes de la República no pudieren tomar posesión ante el Organo Legislativo, lo harán ante la Corte Suprema de Justicia, si no fuere posible, ante un Notario Público y, en defecto de éste, ante dos testigos hábiles".

Este artículo difiere, por supuesto, del artículo 162 del proyecto original, porque se llegó a la conclusión de que teníamos que incluir a los Vicepresidentes; además, se consideró que la redacción que ahora se presenta, es una redacción mucho más elegante que la que aparece en la actual Constitución y también mucho más clara, pues se dice claramente que la toma de posesión es primero ante la Corte Suprema de Justicia, si por cualquier motivo ello no fuere posible, ante un Notario Público, y en defecto de éste, ante dos testigos hábiles. La redacción que aparecía en el Proyecto original, en lugar de decir, "en defecto de éste", decía "o en

el último caso", que ya era pues como decir, si no hay otra forma vaya ante dos testigos hábiles; y nos parecía pues que tratándose de un acto de toma de posesión también se podría interpretar como, "mira, éste tuvo que tomar posesión de la Presidencia ante dos testigos", quiere decir que no le cabía otro recurso", y por sugerencia del Dr. Ricord llegamos a esta conclusión de que era preferible decir "y en defecto de éste", o sea "en defecto del Notario Público".

En el artículo 163, en su primera línea, se decidió eliminar la palabra "puede". Igualmente la frase "puede ejercer" se reemplazó por "ejerce". Yo creo que en eso debemos ser armónicos y parece mentira, pero en la Constitución de 1904, 1941, de 1946 y 1972, se encuentra que muchas veces se dice "ejercerá", otras veces "puede ejercer", otras veces "podrá ejercer". Nosotros consideramos que es preferible siempre hablar en presente y decir, "El Presidente ejerce"; "la Asamblea Nacional ejerce", "la Asamblea Legislativa", "la Asamblea de Representantes de Corregimientos ejerce". Siempre usar el verbo en el presente; que se use en todos los artículos la misma palabra, la misma expresión, porque la verdad que esas variaciones no tienen justificación. Por lo tanto, en la parte introductora aquí, se puso "son atribuciones que ejerce por sí solo el Presidente de la

República": 1º. Nombrar y separar a los Ministros de Estado. (Porque consideramos que esa es la función más importante que ejerce) 2º. Coordinar la labor de la Administración y los establecimientos públicos; 3º. Velar por la conservación del orden público; 4º. Adoptar las medidas necesarias para que el Organo Legislativo se reúna el día señalado por la Constitución o por el Decreto mediante el cual haya sido convocado a sesiones extraordinarias; 5º. Presentar al principio de cada legislatura, el primer día de sus sesiones ordinarias, un mensaje sobre los asuntos de la Administración; 6º. Las demás que le correspondan de conformidad con la Constitución o la Ley.

En términos generales se han incluido todas las atribuciones que aparecían en el Proyecto original, pero yo considero que se han hecho en una forma más ordenada y mejor redactada. Antes de terminar, debo manifestar que al concluir la discusión del artículo 163, seguimos ayer con una larga discusión del artículo 164. Sin embargo, debido a lo avanzado de la hora, no pudimos terminar y aunque yo me he permitido redactar, para el conocimiento de los miembros de la subcomisión, el artículo 164, en la forma que a mi juicio refleja el pensar de la mayoría de los miembros de la subcomisión, antes de que termináramos la reunión de ayer en la tarde; he pre-

ferido, por supuesto, no presentar en estos momentos este proyecto del artículo 164, ya que obviamente, el mismo no mereció la aprobación de todos los presentes.

Dr. JORGE FABREGA: Procederemos a discutir y votar artículo por artículo. Tiene la palabra el Comisionado Ricord.

Dr. HUMBERTO RICORD: Simplemente, para hacer una observación de forma, y es que en el seno de la subcomisión, yo hice la advertencia de que estos artículos, en todas las Constituciones de Panamá sobre el Organo Ejecutivo, aparecen sumamente desordenados, y que había que establecer un orden un poco más lógico y esto se ve claramente en la primera hoja del articulado aquí leído, porque si ustedes se fijan que el artículo 158, se refiere a impedimentos electorales, el 159, señala los requisitos para ser Presidente y el 160, cae otra vez en impedimentos electorales y el 161, se refiere a la toma de posesión. Yo tomaría estos dos artículos 158 y 160 y con otros de impedimentos electorales que hay en el articulado, se ordenarían después en una forma más coherente de acuerdo con la materia, para una mejor armonía constitucional.

Dr. JORGE FABREGA: Si a usted le parece bien que la propia subcomisión, se encargue de ordenar y reorganizar el material. Tiene la palabra el Dr. Arosemena.

Dr. ROBERTO AROSEMENA: Yo diría que en vez de llegar a una aprobación o a una discusión de este articulado, como hay muchos aspectos que están relacionados estrechamente con lo que va a venir más adelante, antes de aprobar o de discutir, quisiéramos ver una propuesta mucho más consistente, mucho más coherente, en donde nos hable sobre el Organismo Ejecutivo concretamente. Es decir, En qué sentido? En el sentido de que lo que está aquí, que son una serie de articulados, que en concreto no han dicho todavía nada, y entonces hay ciertos aspectos, por lo menos, no se habla de qué es ser Presidente de la República, que yo considero que debe decirse si el Presidente va a ser Jefe del Estado, si el Presidente va a ser Jefe de Gobierno y luego, antes de discutir también las funciones que el Presidente va a realizar en conjunto con otros, o con los Ministros, o con el Consejo de Gabinete o por sí solo, necesitamos tener muchos más criterios antes de llegar a aprobar en algunos aspectos. Yo antes de venir acá, estuve revisando rápidamente, la Constitución Peruana, y ellos de una

manera muy suscinta, en siete u ocho artículos hablan de todo lo que es el Presidente de la República; así que en este sentido, yo creo que sí es conveniente llegar a que la subcomisión establezca una coherencia entre todos los artículos y defina cómo va a estar constituido el Organo Ejecutivo, cuáles van a ser las funciones del Presidente por sí solo, del Presidente en compañía con otros para poder la Comisión, en pleno, discutir en profundidad sobre los aspectos éstos.

Dr. JORGE FABREGA: La Presidencia está de acuerdo. Salvo que ustedes formulen objeción u observación, sujeto a la decisión de ustedes naturalmente, pareciera un sistema más expeditivo, esperar a que la subcomisión termine, mientras que, simultáneamente, se siga laborando con el próximo título correspondiente al Organo Legislativo, cambiando impresiones e independientemente de eso, en las horas libres de la subcomisión podrá terminar el material, para que se tenga una visión orgánica. Tiene la palabra el Comisionado Pedreschi.

Dr. CARLOS PEDRESCHI: Unicamente quería decir, señor Presidente, estimados comisionados, que ciertamente no podemos hacer ningún debate de provecho con relación a este título y a los que vengan, mientras no

tengamos la visión completa de cada uno de los Títulos. Desafortunadamente, el tiempo a esta subcomisión no le alcanzó para haber terminado su encargo. Nosotros nos hemos propuesto terminar con lo que se nos ha confiado en el curso del día; estoy completamente de acuerdo que no podemos discutir nada provechosamente, con base exclusivamente en lo que hemos adelantado a la fecha. Las cosas más importantes, realmente, no aparecen aquí ni mucho menos.

Dr. JORGE FABREGA: Tiene la palabra el Comisionado De León.

Prof. CESAR DE LEON: Quiero expresar una opinión en el sentido de que, efectivamente, la subcomisión debe tener una oportunidad de integrar el trabajo que se le asignó, en el sentido de traer un anteproyecto sobre los artículos que todavía faltan. Esa es mi opinión al respecto. Ahora, yo creo señor Presidente que no sería conveniente pasar a ver lo del Organó Legislativo si no terminamos nosotros con esto; es decir, yo preferiría y haría una propuesta en el sentido de que se diera, incluso hoy si es necesario, a la subcomisión, para que termine el trabajo, pero aparte de eso, que es una propuesta que hago, yo sí quisiera referirme a lo que ya se ha presentado, por lo menos a un artículo que me ha llamado la atención, para que si los colegas comisionados lo tienen

a bien, pudiera incluso servir para el trabajo de la subcomisión ahora que va a continuar laborando. Me refiero al artículo 163, que se refiere a las atribuciones que ejerce por sí solo el Presidente de la República. Aquí en el anteproyecto elaborado por la subcomisión y que ha sido leído ya por su relator, el Dr. Alemán, aparecen seis atribuciones. En la Constitución actual hay algunas atribuciones que a mí me parecen importantes y que, tradicionalmente, han sido atribuciones del Presidente de la República en varias Constituciones de Panamá. Yo me estoy preguntando en voz alta, por qué razón han sido eliminadas esas atribuciones. Me voy a permitir leer, señor Presidente, esas atribuciones que yo creo que deben ser tomadas en cuenta. En la Constitución de 1972, hay un punto 4 del artículo 163 que dice: "Dirigir las relaciones exteriores, acreditar y recibir agentes diplomáticos y consulares, etc.". A mí me parece que esa es una atribución del señor Presidente de la República, en función de Jefe del Ejecutivo. Hay un punto 6 que dice: "Decretar indultos por delitos políticos, rebajar penas y conceder libertad condicional a los reos de delitos comunes". Hay un punto 10 que dice: "Acatar y velar por el estricto cumplimiento de las Leyes y promulgar las expedidas por el Consejo

Nacional de Legislación y el Pleno de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos, según el caso". Son tres atribuciones, señor Presidente, que yo digo que deben ser tomadas en cuenta y hago la observación porque no aparecen aquí en este texto presentado por la subcomisión.

Dr. JORGE FABREGA: Muchas gracias. Tiene la palabra el Comisionado Muñoz.

Dr. CAMPO ELIAS MUÑOZ: Yo, como miembro de la subcomisión, diría lo siguiente. Tanto la Constitución del 46, como la Constitución de 1972, que está siendo objeto de reforma en la actualidad, consagran una serie de atribuciones que corresponden al Presidente de la República y se diferencian de la siguiente manera: las que él realiza por sí solo, las que realiza en asocio de un Ministro de Estado, y las que realiza conjuntamente con el Consejo de Gabinete, o sea, con la aprobación de los distintos Ministros. El problema era determinar con toda la precisión necesaria, cuál de esas distintas atribuciones que aparecen en la Constitución, son aquellas que él puede realizar por sí sólo; cuáles debe realizar conjuntamente con el Ministro de Estado del ramo respectivo, y cuáles tiene que realizar con la aprobación del Consejo de Gabinete, o sea,

con el asocio de todos los Ministros. Indudablemente, en el 46 no eran exactamente las mismas atribuciones; en la Constitución del 72 se le asignaron al Presidente, por sí sólo, una serie de funciones, que en la Constitución del 46 y en otras Constituciones él realizaba conjuntamente, o con el Ministro del ramo o con el Consejo de Gabinete. Qué ocurre?, por ejemplo, se ha mencionado específicamente las Relaciones Exteriores. El problema que se presenta es el siguiente: como todavía nosotros no hemos terminado, si hubiésemos terminado ustedes hubiesen tenido oportunidad de decir, bueno, esta función se la dan al Presidente por sí solo o con el Consejo de Gabinete. Pero, como todavía no hemos terminado y esa es la desventaja que usted mismo ha señalado y que tiene toda la razón, no ha sido posible hacer esa determinación mediante el examen de cada una de las distintas normas, de manera tal que pareciera que es que se le han quitado atribuciones al Presidente de la República, pero no es así, lo que se ha variado es el criterio en relación con cuáles de esas atribuciones realmente ejerce por sí solo, cuáles va a ejercer con el Ministro respectivo y cuáles va a ejercer con el Consejo de Gabinete. De tal manera que, por ejemplo, dirigir las Relaciones Exteriores, creo que es consenso provisional de la Comisión, que esa la va a realizar

conjuntamente con el Ministro de Relaciones Exteriores; y habrá algunas que deba realizarlas con otros organismos, por ejemplo, el Consejo de Gabinete. De manera tal que no es que le hemos quitado atribuciones al Presidente sino que, dentro de una nueva concepción, hemos considerado que no las debe realizar por sí solo. Por ejemplo, consideramos una que realiza por sí sólo que es nombrar y separar libremente a los Ministros de Estado; y es que antes de que existan los Ministros de Estado no puede haber ni acto que él realice en colaboración con un Ministro de Estado, ni acto que él realice con el Consejo de Gabinete, pero hay algunas de las cuales que usted ha mencionado, que si quedan como de cargo del Presidente de la República pero con el Ministro del Ramo o con el Consejo de Gabinete. Por eso yo decía que indudablemente que esa etapa que estamos realizando ahora, puede ser muy importante porque ustedes nos pueden seguir dando luces. Pero realmente estos artículos así como están, sin que estén integrados en su totalidad, de manera tal que permitan su confrontación armónica y sistemática, va a ser difícil que puedan ser objeto de mayor discusión. Eso es todo lo que tenía decirle profesor De León.

Dr. JORGE FABREGA: Muchas gracias. Tiene la palabra el
Ing. Landau.

Ing. CARLOS LAIDAG: Señor Presidente, señores comisionados.

Yo quiero en relación a este informe referirme de manera específica al Artículo 160, con el deseo de que la subcomisión hile un poco más delgado en esta materia. Aquí dice: "No podrán ser elegidos Presidente ni Vice-Presidente de la República quienes hayan sido condenados por delitos contra la administración pública". A mí me parece que si nosotros pensamos a fondo de que estamos eligiendo o estableciendo ciertas restricciones para los ciudadanos que van a ocupar los más altos cargos de la administración pública, debemos ir un poquito más allá de lo que establece este artículo. Vamos a suponer que ningún candidato a Presidente ni a Vicepresidente haya participado en la administración pública, ni haya cometido delito contra la administración pública, pero pensemos que estos ciudadanos pudiesen haber cometido otra clase de delito, que definitivamente deben ser limitantes para poder participar en una elección para esos cargos o para aspirar a esos cargos. Yo creo que debe ampliarse y no simplemente hacer alusión al delito contra la administración pública, porque un ciudadano puede cometer algún delito. Vamos a suponer que haya sido condenado por un crimen, pero como no es un delito contra la

administración pública puede ser candidato a Presidencia de la República; y desde el punto de vista simplemente moral, ya no debe serlo, pero no aparece registrado en la Constitución. Yo me permitiría sugerir que se analice un poquito más esto y eso sería otra manera de poner otras limitaciones desde el punto de vista de los delitos que un ciudadano puede cometer, sobre todo si ese ciudadano quiere ser candidato a la Presidencia.

Dr. JORGE FABREGA: Muchas gracias. Es indudable que estas observaciones que han formulado pueden servir a la subcomisión. En realidad hay una proposición del Prof. De León en el sentido de que se termine la sesión para que la subcomisión pueda laborar hasta presentarnos el informe total, el articulado total sobre el título correspondiente al Organo Ejecutivo para continuar. Obviamente, las personas que como el Ing. Landau, que tienen algunas observaciones, pueden quedarse colaborando con la subcomisión. Así que someto a votación, y los que estén por la afirmativa que levanten la mano. Antes tiene la palabra el Dr. Ricord.

Dr. HUMBERTO RICORD: Es para opinar sobre la proposición.

Habrán ciertos aspectos, sobre todo las funciones del Organo Ejecutivo, que van a estar en relación con las funciones del Organo Legislativo, sin duda

de ninguna clase; y resulta que tenemos por delante la disyuntiva de si hacer un Ejecutivo fuerte o hacer un Legislativo fuerte. Entonces va a depender de los criterios de la Comisión, que el peso específico de las funciones más importantes se carguen a un lado o a otro; así es que yo no sé si los demás miembros de la subcomisión, creen que pueden entrar en una decisión de ese aspecto, sin consideraciones generales, aquí en el pleno, sobre el Organismo Legislativo, principalmente con respecto a las funciones que caracterizan más el peso específico de cada uno de estos órganos del Estado. Por ejemplo, nombramiento de Magistrados de la Corte, del Procurador, del Contralor, etc., los hace el Ejecutivo con aprobación de la Asamblea o los hace el Organismo Legislativo. Lo cito como ejemplo nada más.

Claro que tampoco una subcomisión va a esperar hasta que se definan las cosas para redactar anteproyecto, porque lo que estamos redactando son anteproyectos, pero como miembro de la subcomisión, me siento un poco en incertidumbre al ponderar la posibilidad de un criterio mayoritario en un sentido o en otro; y en cuanto a la observación que hacía el comisionado Landau sobre los delitos, y tuvimos una larga discusión, porque allí se mencionó por ejemplo el delito común, el caso del delito común y pudiera ser que

esa frase de delito común se interpretara en el sentido de que comprende un delito o una infracción fiscal. Entonces por una infracción fiscal que puede ser una cosa un poco leve, se pudiera impugnar una candidatura; y debido a eso, entonces, nuestro penalista de la subcomisión, el Dr. Campo Elías Muñoz, fue el que recomendó incluso, fundándose en el nuevo Código Penal que yo no conozco todavía, que esos delitos sean denominados genéricamente delitos contra la Administración Pública y para evitar esas situaciones especiales de que se vaya a interpretar esa frase constitucional, para aplicársela a alguien que comete una falta fiscal, entonces se decidió suprimir la referencia, lo cual no digo, porque considero que esa discusión está cerrada. Si no que hay ciertos criterios que también tuvimos en cuenta y que lo que sí creo que es válida la observación del comisionado Landau en el sentido de que podemos revisar esa situación, por si acaso se nos ha quedado algo por fuera que debemos incluir realmente.

Dr. JORGE FABREGA: Muchas gracias, Dr. Ricord. Tiene la palabra el Comisionado Galindo.

Dr. MARIO GALINDO: Estoy fundamentalmente de acuerdo con el Dr. Ricord, e iba justamente a tocar ese tema, pero lo doy por tocado. Por otra parte, quiero llamar

la atención acerca del hecho de que se supone, de acuerdo con nuestro calendario de trabajo, que mañana debemos empezar a tocar el Organo Legislativo. Es evidente que mañana vamos a tener que volver a analizar el tema del Organo Ejecutivo, lo cual supone que vamos a tener que alterar el orden de nuestro calendario de trabajo, para poder dedicarle un tiempo espacioso al Organo Legislativo, donde yo intuyo que vamos a tener, probablemente, las mayores dificultades, al menos inicialmente. De suerte que hago esa llamada de atención para efecto de que tomemos conciencia de que ya mañana estaríamos restándole un día a los cuatro que tenemos previstos para analizar el Organo Legislativo.

Dr. JORGE FABREGA: Gracias. Tiene la palabra el Comisionado Muñoz.

Dr. CAMPO ELIAS MUÑOZ: Yo quisiera no tener que volver a insistir sobre temas que ya hemos discutido, hablado y posiblemente aclarado, pero me da la impresión, señores comisionados, que nos estamos empantanando un poco en la metodología que estamos aplicando. Entendí, cuando se nombró la subcomisión para trabajar en la redacción del primer anteproyecto sobre el Organo Ejecutivo, que la idea era que hubiera un grupo de miembros de esta Comisión

preparando proyectos de textos, sin que los mismos pretendieran ser finales ni mucho menos, sino que ya eran ideas aproximadas donde iban a irse reflejando consensos logrados dentro de la Comisión; y para saber con toda seguridad y con toda certeza en qué aspectos todavía no estábamos claros, ni había consenso para seguir profundizando en su discusión y en su detenido examen. Ahora bien, esa circunstancia de que una subcomisión vaya redactando esos anteproyectos, en ninguna forma implicaba que el pleno de la Comisión no podía seguir discutiendo aquellos aspectos generales, para concretar en qué puntos estamos en contacto, que incluso son los que van a servir a la subcomisión para lograr plasmar esos acuerdos en proyectos. Recuerdo perfectamente que en aquella ocasión se dijo, que si bien es cierto que ya se podía comenzar a redactar. Sin embargo, no había ningún inconveniente que, mientras, esa subcomisión redactara algunos artículos sobre los cuales podría haber consenso. Al mismo tiempo en el pleno se siguieran discutiendo aun dentro de ese mismo tema, algunos otros artículos que todavía no habían sido objeto de discusión general, para que la subcomisión pudiera tener ideas aproximadas sobre qué otros aspectos había consenso. De manera tal que yo recuerdo perfectamente que el comisionado, Dr. Alemán, cuando presentó

su anteproyecto, hizo referencia, sustentó muy brevemente, pero sustentó la razón de ser o justificación de la mayoría de estos artículos; y en nuestras discusiones internas aquí, que es lo que hemos denominado consultas internas, llegamos a discutir hasta el artículo 172, si mal no recuerdo. Pero no recuerdo que en el pleno de la Comisión se hubiese discutido o que ya se hubiese considerado agotado el tema, que se hubiesen discutido los capítulos correspondientes, por ejemplo, a los Ministros de Estado, al Consejo de Gabinete, a los requisitos para ser Ministro de Estado, al Consejo General de Estado, porque sobre esos temas la subcomisión no está en capacidad realmente de trabajar, si no tiene por lo menos una idea aproximada del consenso general de este pleno de la Comisión. Así que yo no considero que haya obstáculo, ni que nada impida que la Comisión siga redactando, hasta donde se ha adelantado y aquí en el Pleno podamos seguir discutiendo, en caso de que alguno de nosotros quiera emitir su opinión y en caso de que quisiera cambiar impresiones, sobre todos estos artículos que no han sido objeto de conversación, ni discusión, ni de diálogo entre nosotros; de manera tal que podamos aprovechar el tiempo para que la subcomisión ciga las impresiones generales y vaya a la mesa de redacción con conceptos un poco ya más elaborados, que sean aproxima-

damente consensos de la Comisión. Eso independientemente de que si ya terminamos, pienso que podemos comenzar a discutir el capítulo segundo relativo al Organo Legislativo, aun cuando todavía la Comisión o subcomisión siga redactando los anteproyectos, porque no podemos supeditar el trabajo del pleno a que una subcomisión termine o no un capítulo. Esa es mi opinión personal; yo pienso que nosotros debemos seguir trabajando independientemente una cosa o la otra. Pero si en el día de hoy, por ejemplo, a nadie se le ocurre que haya más nada que discutir sobre el Organo Ejecutivo, si no hay nada pendiente sobre el Organo Legislativo, podríamos clausurar la sesión del pleno y seguir trabajando la subcomisión a la cual se puede incorporar también el pleno. Eso no es ningún problema. La cuestión es que tenemos que aprovechar el tiempo y no podemos desperdiciar ni un minuto. Yo no sé si he logrado aclarar esto, porque la duda que tengo es que yo creo que no nos hemos puesto de acuerdo sobre esos temas que son básicos. Por eso yo hablaba de flexibilidad en el reglamento de debates. Ustedes perdonen que insista tanto y procuraré hablar en el futuro lo menos posible.

Dr. JORGE FABREGA: Muchas gracias, Dr. Campo, Elías Muñoz.

Tiene la palabra el Lic. Emeterio Miller.

Lic. EMETERIO MILLER: Señores miembros de la Comisión. El Dr. Campo Elías Muñoz ha sido bastante claro en lo que yo iba a plantear. Yo estuve revisando estos documentos y ninguna subcomisión puede resolver el capítulo 1º; si no entramos a ver el capítulo 2º del Organismo Legislativo; porque hay una serie de funciones que le están encomendadas en la Constitución actual al Consejo de Gabinete, por ejemplo. Existen tendencias a querer cambiar esas funciones hacia el Organismo Legislativo. En consecuencia, nosotros tenemos que tener una claridad de que si en la Comisión existe o no existe un criterio formado para que esas funciones pasen a ser funciones del Organismo Legislativo, o compartidas, o lo que se decida en última instancia. Pero para poder la Comisión desarrollar esa parte del capítulo 1º tendría que tener un criterio claro, por lo menos de algunos comisionados. Este proyecto yo lo veo como un borrador de trabajo que realizó la Comisión, en donde se nos está diciendo sobre lo que ya hablamos y donde existe, más o menos, un consenso sobre ello. Pero no es que es algo definitivo, lo definitivo sería cuando ya nosotros hemos entrelazado los Organismos del Ejecutivo con el Organismo Legislativo, de tal forma que hagamos un sólo paquete y que coordine tanto el Organismo Ejecutivo con sus funciones y el Organismo Legislativo con sus

funciones; y además es importante ganar tiempo, definitivamente. Yo considero que sí se justifica que continuemos trabajando, independientemente que la subcomisión continúe trabajando; y a medida que vamos avanzando, vamos a enriquecer esa subcomisión para que en un término no lejano nos pueda rendir un informe definitivo que sea el que venga al plenario definitivamente.

Dr. JORGE FABREGA: Gracias. Tiene la palabra el Comisionado, Dr. Arosemena.

Dr. ROBERTO AROSEMENA: Yo solamente quería decir, con respecto a las subcomisiones que teníamos entendido que éstas eran para resolver o tratar de armonizar algunos criterios. Yo estoy revisando el acta y me parece que uno de los criterios que hay que armonizar y lo cual se esperaba que hiciese la subcomisión, era sobre los impedimentos, no sobre la reacción de algunos puntos que yo creo que pueden ser contemplados una vez que se tenga el conjunto. En este sentido, si la subcomisión en un momento dado no ha logrado entre ellos armonizar sobre los impedimentos, sería oportuno volver a traerlo aquí al plenario, volver a discutirlo plenamente, en tal forma que la subcomisión trabaje en este sentido. Para los asuntos más bien de redacción, yo diría que puede ser, ya no una sub-

comisión de trabajo sino más bien un grupo de estilo, que nos presente al plenario una serie de articulados, lo cual se puede hacer única y exclusivamente al final de discutir un título. En tal forma que yo si lograría, de ser posible, si alguien o algunos o la Presidencia tiene un concepto sobre cuáles son los puntos donde no se ha llegado a un consenso respecto al Poder Ejecutivo, que diga bueno los puntos conflictivos son sobre impedimentos, sobre plazos, sobre funciones de Vicepresidencia, y entonces discutimos directamente sobre esos temas. Una vez que se ha llegado a cierto criterio, luego se pasaría a una subcomisión. Gracias.

Dr. JORGE FABREGA: Muchas gracias. Tiene la palabra el Comisionado Pedreschi.

Dr. CARLOS PEDRESCHI: Para expresar que estoy completamente de acuerdo con la moción presentada por el Profesor César De León. Aquí sólo vamos a adelantar en la medida en que cada una de las Comisiones presenten textos más o menos en principios finales para esas subcomisiones. No se trata de textos definitivos y no se opone, los adelantos que se hagan en los textos, no se opone para nada cuando ya cada subcomisión termine de presentar el trabajo que se le ha confiado, que el plenario discuta

sobre los aspectos contemplados en los textos aportados por las distintas subcomisiones. El Comisionado Ricord llamaba la atención sobre el hecho cierto de que en el título que se nos ha confiado a nosotros, o sea el título concerniente al Organo Ejecutivo, hay materias que colindan, que se entrelazan inevitablemente con aspectos concernientes a otras partes de la Constitución. Concretamente señalaba el Organo Legislativo, pero no sólo hay aspectos en el Organo Ejecutivo que se relacionan con el Legislativo, sino con otros aspectos también, con otros títulos de la propia Constitución. Pero no a cuenta de ese aspecto, me parece a mí, que las subcomisiones deben suspender las discusiones internas y la aportación de textos ya más o menos finales; es decir, esto me parece a mí que más bien facilitaría el trabajo y la discusión en el plenario. Es decir, más que seguir discutiendo sobre principios, discutir sobre principios ya consagrados en textos. Yo estoy absolutamente seguro de que los miembros que me acompañan en la subcomisión ésta, concerniente al Título VI de la Constitución, son altamente conscientes de las relaciones que muchas materias propias de este Título tienen con el resto de la Constitución y no sólo con el Organo Legislativo. Y estoy seguro que haremos esfuerzos dentro de esta subcomisión para ver en qué medida esos eventuales

conflictos se pudieran traer incluso resueltos. Pero a mí me preocupa demasiado que pasen los días sin que las subcomisiones le presenten a ustedes, cada una de las subcomisiones, textos en principio finales, e insisto en principio, porque ya hemos acordado nosotros, que después de escuchar, después de vivir las experiencias con las consultas esas directas con sectores gremiales, nosotros mismos vamos a volver sobre lo que hemos cumplido, sobre lo que hemos realizado. De modo que yo siento que la manera más práctica de seguir adelante en este caso específico es, que a la primera subcomisión que se le ha confiado una tarea, se le permita que termine esta tarea y, como dije al inicio, yo tengo la impresión y conversaba antes con el comisionado Oydén Ortega, que hoy mismo nosotros podríamos despachar el resto del material que nos hace falta, porque ciertamente ayer avanzamos bastante; lo único fue que no tuvimos la oportunidad de dejar por escrito alguna de esas cuestiones sobre las cuales debatimos en el día de ayer. Se trata, pues, nada más señores, de ser un poco prácticos y sacar el mejor provecho del poco tiempo de que disponemos. Eso es todo señor Presidente.

Dr. JORGE FABREGA: Muchas gracias. Tiene la palabra el Comisionado Alemán.

Dr. ROBERTO ALEMAN: Yo quisiera apoyar la propuesta que ha hecho el comisionado De León. Yo considero que nosotros vamos a adelantar muchísimo más y en forma más ordenada si permitimos a la subcomisión terminar su labor, de manera que en este pleno consideramos en primer término las disposiciones relativas al Organo Ejecutivo. En cuanto a la observación muy atinada que ha hecho el comisionado Miller, yo considero que esa observación es en cierta forma análoga a la que hizo el Prof. De León cuando llamó la atención que en el proyecto que yo había preparado, me refería a la Asamblea Legislativa, que en la actualidad es un organismo inexistente de acuerdo con nuestro sistema constitucional. Yo estimo que la observación hecha por el comisionado Miller, es una observación que si los que estamos trabajando en estos proyectos la tenemos presente, nos servirá para que, a medida que adelantamos en los artículos referentes al Organo Ejecutivo, tengamos siempre presente que hay artículos que están íntimamente relacionados con los artículos de la Constitución que se refieren al Organo Legislativo y que hasta hagamos llamados a la Comisión, para que cuando se consideren en pleno el informe de la subcomisión se resuelva el problema. Por ejemplo, ayer al discutir el

Artículo 164 en la cuestión del presupuesto, el resto de los miembros de la subcomisión me hicieron la observación de que un llamado a los señores comisionados de que lo que yo llamo el debate general que tuvimos sobre los diversos temas de que tratan los artículos referentes al Organo Ejecutivo, se había llamado la cuestión al hecho de que la cuestión del presupuesto merecía una atención especial y en el proyecto del Artículo 164 que yo preparé y que no he distribuido porque no fue aprobado por la subcomisión, puse entre paréntesis "atención, este tema en el seno de la Comisión fue objeto de discusiones que señalan que éstos merecen atención especial". Así que yo apoyo la moción que ha hecho el Prof. De León, porque yo creo que es la que nos permitirá avanzar más rápidamente y en forma más ordenada, que yo creo que es muy importante, porque si nosotros trabajamos con toda la consagración que le estamos dando a este asunto, con todos nuestros conocimientos, con todas nuestras luces, pero no lo hacemos en forma ordenada, vamos a terminar después en un estado que nosotros mismos no vamos a saber ni qué es lo que hemos aprobado, ni qué refleja el consenso, ni qué sobre qué temas se han hecho salvedades. Yo sí creo, por lo tanto, que el orden es muy importante en esta labor.

Dr. JORGE FABREGA: Someto a votación la proposición del

Prof. De León, que consiste en que se

suspenda la sesión y que todo el material relativo al Organó Ejecutivo pase a la subcomisión, de modo que cuando esté listo se discuta el material sobre el Organó Ejecutivo para de allí pasar a examinar lo relativo al Organó Legislativo. Los que estén por la afirmativa, que levanten la mano.

Lic. NANDER PITTY: Siete votos señor Presidente.

Dr. JORGE FABREGA: Los que estén por la negativa que levanten la mano.

Lic. NANDER PITTY: Seis votos señor Presidente.

Dr. JORGE FABREGA: Ha sido negada. Entonces el método que se desprende de los opositores es que sigamos discutiendo el material sobre el Organó Ejecutivo que no fue discutido en la sesión pasada. Tiene la palabra el Licdo. Alvaro Arosemena.

Licdo. ALVARO AROSEMENA: A mí me parece que en el trabajo de la Comisión, como que hay algo que no está muy claro. Yo estoy bajo la impresión de que la posición de consenso que se iba obteniendo de las discusiones que se estaban realizando en la Comisión, esa era la primera obligación de la subcomisión, redactar el primer proyecto del articulado en aquellas cosas que hay consenso en la Comisión. El segundo aspecto, la segunda obli-

gación, era buscarle una salida a los puntos en los cuales no se había puesto la Comisión en estado de consenso, y entonces iba a traer a la Comisión en pleno una propuesta para darle salida a esa situación que se había presentado. Pero todas estas cosas las puede hacer la Comisión después que se hace un análisis de los diferentes aspectos en la Comisión en pleno. Por lo que se votó, me dá la impresión de que se le quiere dar a la subcomisión un trabajo que corresponde al pleno de la Comisión, que es revisar el material hasta llegar a un consenso, o hasta llegar a puntos divergentes, y es allí donde yo considero que la subcomisión entre en función. Cuando en un aspecto se llegue a consenso, la subcomisión entra a redactar esos aspectos de consenso, y además, cuando llega a puntos divergentes sobre un artículo, sobre un aspecto, también entra la subcomisión a trabajar. A mí me parece que esos son los dos aspectos fundamentales de trabajo de la subcomisión, y no se si estoy equivocado pero me gustaría escuchar, de ser posible, algunas opiniones sobre el particular.

Dr. JORGE FABREGA: La Presidencia tiene la impresión de
que al derrotarse la proposición del
Prof. De León, queda abierto el campo para que se siga

discutiendo el material sobre el Organo Ejecutivo, y que la subcomisión tome nota de las impresiones generales y después las traduzca en las normas correspondientes y si hay disenso radical, vamos a llamarlo, lo traiga de nuevo a la Comisión. Así es que si a ustedes les parece, podemos seguir. Tiene la palabra el Secretario Ejecutivo.

Lic. NANDER PITTY: Yo quería solamente tratar de encontrar una guía para el desarrollo de este trabajo, para que podamos poner en orden, en blanco y negro, qué es lo que se ha decidido y cómo es que se va a trabajar. En la sesión anterior se terminó la lectura y explicación por parte del Dr. Alemán de los textos de modificación a la Constitución que él había presentado; y solamente el Dr. Roberto Alemán ha presentado por escrito textos de modificación a la Constitución. El Presidente ofreció la palabra para un debate general, y a las cinco de la tarde hubo que clausurar la sesión porque nadie más quería hacer uso de la palabra dentro del debate general, y entonces se dijo que la subcomisión entraría a examinar todas las materias porque había solamente, en referencia a lo que está en el tema 1 del temario, las proposiciones por escrito presentadas por el Dr. Roberto Alemán. Yo creo que si el método es volver al debate general vamos a repetir lo que se hizo en la ocasión

anterior, a menos que se cambie ese método y entonces se entren a examinar artículo por artículo, de los que están señalados en el punto 1 del temario. Pero si se repite otro debate general, vamos a encontrarnos con que habrá algunas exposiciones en la tarde de hoy y continuaremos mañana, y a lo mejor nos va a ocurrir lo mismo que a las cinco de la tarde, por falta de oradores se va a tener que suspender el debate general. Así que yo buscaría una orientación para poder ayudarlos a adelantar este trabajo.

Dr. JORGE FABREGA: Gracias. Tiene la palabra el Comisionado
Muñoz.

DR. CAMPO ELIAS MUÑOZ: Yo creo que nosotros estamos un tanto confundidos en esto de la metodología. Con el perdón de ustedes, a lo mejor el único confundido soy yo, pero creo que vale la pena que lo aclaremos. En la práctica no hay diferencia en los planteamientos que se han realizado en relación con la metodología. Es que no nos estamos poniendo de acuerdo en cuanto a la metodología. Es muy probable que si no hay ningún tema que discutir más sobre el Organo Ejecutivo, si nadie quiere hacer uso de la palabra, podemos suspender la reunión de hoy y la subcomisión puede seguir trabajando. Eso, independientemente

podemos seguir la reunión de mañana normalmente y a lo mejor nosotros nos presentamos con que tenemos un anteproyecto bastante adelantado. Lo único que hay que dejar constancia es que ningún anteproyecto de éstos, es ni proyecto, ni anteproyecto final, ni nada por el estilo. Primero porque estarán siempre sometidos a que se hagan los ajustes correspondientes cuando se aprueben los otros artículos, los otros capítulos que tienen relación entre sí. Segundo, son anteproyectos muy provisionales, porque están pendientes de que nosotros hagamos las consultas correspondientes. Así que votar sobre estas cuestiones me parece tan apresurado y tan innecesario. Lo que sí debe ser es que el pleno de la Comisión debe ir conociendo más o menos lo que se va realizando ya y si se le puede ir entregando el texto de la totalidad del capítulo, más o menos en ese principio de anteproyecto, sería mucho más efectivo. Yo, salvo otros criterios, recomendaría que volviéramos a reexaminar este tema para ver si lo que queremos hacer es eso, para no entorpecer nuestro trabajo.

Dr. JORGE FABREGA: Tiene la palabra el comisionado Sossa.

Licdo. JOSE AZ SOSSA: Atendiendo lo que se ha aprobado, en

el sentido de que sigamos aquí en el

pleno debatiendo el título del Organó Ejecutivo, y recogiendo

lo que me pareció entender, sugerencias del Dr. Campo Elías Muñoz, pienso que sí deberíamos continuar analizando artículo por artículo. Yo creo que lo que al Dr. Muñoz dice es cierto, para que la subcomisión pueda llegar a presentar un informe más próximo a lo definitivo de la Comisión, se requiere escuchar las opiniones de todos y quizás así hablando de manera tan general, sobre todo el título, no logremos expresar algunos criterios que sí tenemos sobre cada uno de todos los artículos; pero si vamos viendo artículo por artículo, me parece que si puede despertarse la posibilidad de que se den ciertos criterios adicionales que ilustren, pues, el resultado final de la subcomisión: Así que yo solicitaría a la Presidencia que sigamos adelante con el análisis de los artículos, incluso podríamos continuar aquí donde el informe de la subcomisión ha concluido, es decir, con el artículo 164, seguir de ahí en adelante.

Dr. JORGE FABREGA: En la sesión última se examinó el Proyecto del Dr. Alemán. La idea sería que sobre ese Proyecto que fue objeto de impresiones generales, ya no se emitan opiniones. En materia de Organo Ejecutivo, el Dr. Pedreschi presentó un proyecto sobre el Presidente y Vicepresidente. Después queda una serie de materias pendientes referentes al Organo Ejecutivo.

Licdo. JOSE A. SOSSA: Me permite aquí una adición. Es que cuando el Dr. Alemán presentó su informe, se hizo la observación de que según el reglamento de esta Comisión, para entrar a analizar o debatir el texto que presentaban los comisionados, tendría que entregarse con una anticipación de 48 horas; así es que nosotros realmente no debatimos sobre el texto del Dr. Alemán. Nosotros recibimos el texto del Dr. Alemán, él dió una apreciación general sobre el informe, y aquí cada uno expuso sus ideas, al margen incluso del contenido de las propuestas concretas de él. Así entendí yo, pero no hemos, ya una vez analizado cada uno por su cuenta y leído las propuestas del Dr. Alemán, no hemos aquí debatido el punto, el parecer de cada uno de nosotros luego de la lectura de 48 horas de ese documento.

Dr. JORGE FABREGA: Gracias. Tiene la palabra el Comisionado Galindo.

Dr. MARIO GALINDO: Era solamente para preguntar si tenemos algún material adicional al que presentaron al principio de la reunión los señores subcomisionados, aunque no lo hayan discutido? Hay algún material adicional que se nos puede distribuir a nosotros ahora?

Dr. JORGE FABREGA: El único material sobre el Organo Ejecutivo es el material presentado por el Dr. Alemán y por el Dr. Pedreschi; ese es el único material que hay en la mesa.

Dr. MARIO GALINDO: Entonces, cuestión de orden, que se le de la palabra a quien quiera opinar sobre el tema del Organo Ejecutivo en términos generales.

Dr. JORGE FABREGA: Tiene la plabra el comisionado Miller.

Licdo. EMETERIO MILLER: Sr. Presidente, yo le quiero solicitar a la Presidencia un receso de 10 minutos. (RECESO).

Dr. JORGE FABREGA: Se decreta el receso solicitado.

Dr. JORGE FABREGA: Se reanuda la sesión. Hay un acuerdo en seguir tomando como base el Proyecto Alemán, en lo que concierne a Ministros de Estado, Consejo de Gabinete y Consejo General de Estado. Los que deseen opinar sobre este material por favor que lo hagan y empieza con el artículo 174. Señor Secretario quisiera usted leer el artículo 174, Proyecto Alemán?

Licdo. NANDER PITTY:

Artículo 174: Los Ministros de Estado son los Jefes Superiores de sus respectivos ramos y cooperan

con el Presidente y Vicepresidente de la República, en el ejercicio de sus funciones de acuerdo con esta Constitución y la Ley.

Dr. JORGE FABREGA: Tiene la plabra el comisionado Ricord.

Dr. HUMBERTO RICORD: Simplemente para indicar que creo que la lectura debe ser corrida de los pocos artículos de que consta esta parte, a ver, si hay alguien que quiera decir algo, leerlos todos, son cuatro o cinco y después que se abra el debate.

Dr. JORGE FABREGA: Es correcto, siga leyendo señor Secretario.

Licdo. NANDER PITTY:

Artículo 175: La distribución de los negocios entre los Ministros de Estado se efectuará de conformidad con la ley, según sus afinidades.

Artículo 176: Los Ministros de Estado deben ser panameños por nacimiento, tener cumplidos 25 años de edad y no haber sido condenados por delitos contra la cosa pública. En el caso de un ciudadano por adopción, éste no podrá ser designado Ministro de Estado, a menos de que tenga no menos de 10 años de naturalizado en el momento de su designación.

Artículo 177: No podrán ser nombrados Ministros de Estado, los parientes del Presidente de la República, dentro del 4º grado de consanguinidad, o segundo de afinidad, ni ser miembros de un mismo Gabinete, personas unidas entre sí, por los expresados grados de parentesco.

Artículo 178: Los Ministros de Estado entregarán personalmente a la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos, un informe o memoria anual sobre el estado de los negocios de su Ministerio y sobre las reformas que juzguen oportuno introducir.

Este es el capítulo 2º titulado: "Los Ministros de Estado".

Dr. JORGE FABREGA: Tiene la palabra el comisionado Ricord.

Dr. HUMBERTO RICORD: Señor Presidente y señores comisionados. Quiero hacer dos apuntes sobre los artículos leídos. El primero se refiere a la alusión o referencia, mejor dicho, que existe en uno de ellos, sobre la condición de Ministro para un ciudadano por adopción. Claro que debe ser ciudadano panameño por adopción. A mi me parece que esta norma es un poco de ingrata memoria y pareciera pues que estuviéramos abriendo el compás, para que ciudadanos panameños por simple adopción fueran Ministros de Estado, con el requisito de cierto tiempo de esa condición

sin duda de ninguna clase. Yo creo que es bastante discutible. El otro problema es el que, de acuerdo con nuestra legislación civil, el matrimonio es origen de parentesco por afinidad, pero no es parentesco en sí y resulta que nuestro derecho está plagado de disposiciones que impiden a ciertos parientes incluso por afinidad, como los cuñados, llevar a cabo ciertos actos jurídicos, pero no al cónyuge. Hubo una vez alguien que planteó el asunto de que si un cónyuge podría ser candidato a Presidente de la República. Me limito a hacer esas indicaciones para que se tengan en cuenta debidamente.

Dr. JORGE FABREGA: Gracias. Tiene la palabra el Comisionado Miller.

Licdo. EMETERIO MILLER: Yo quería repetir una observación que hizo el Dr. Ricord en el artículo 176 y nos da la impresión que pudiera ser un error de redacción; porque el artículo dice que "para ser Ministro hay que ser panameño por nacimiento". Pero en el mismo artículo se establece una distinción aparte a los ciudadanos por adopción, así es que yo considero que hay que aclarar si para ser Ministro hay que ser panameño por nacimiento definitivamente no puede ser por adopción, tendríamos que ver esa

situación, y más adelante profundizaremos sobre ese asunto.

Dr. JORGE FABREGA: Tiene la palabra el comisionado Alemán.

Dr. ROBERTO ALEMAN: Como sin duda, no ha escapado al criterio de ustedes, esos artículos siguen muy de cerca el texto de los artículos de la Constitución vigente o sea la del año de 1972. Sin embargo, para armonizar estos documentos que tenemos todos nosotros, con la labor que se ha venido desarrollando hasta ahora, yo quisiera que en el primer artículo o sea en el 174 del Proyecto, se elimine la referencia al Vicepresidente de la República, ya que obviamente los Ministros de Estado son los Jefes Superiores de sus respectivos ramos y cooperan con el Presidente de la República, y cooperarán con el Vicepresidente cuando éste ejerza las funciones de Presidente, de acuerdo con las teorías que hemos seguido hasta ahora. Así es que yo le pido al Secretario Ejecutivo, que en este proyecto mío se corrija esta referencia al Vicepresidente de la República que obviamente se escapó cuando yo le dije a la Secretaría que siguiera el texto 174 de la Constitución actual. En el artículo 176 para armonizar el documento con la observación que hizo ayer el Dr. Campo E. Muñóz, yo quisiera que en la tercera línea se borre la palabra "cosa" y se reemplace por la palabra

Administración". En el artículo 178, siguiendo la línea que se ha trazado en esta Comisión con el entendimiento de que llegado el momento oportuno se usará la designación correcta yo pido que se elimine la referencia a la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos y se ponga en su lugar al Organó Legislativo. "Los Ministros de Estado entregarán personalmente al Organó Legislativo". Muchas gracias.

Dr. JORGE FABREGA: Tiene la palabra el Comisionado Ortega.

LIC. OYDEN ORTEGA: Yo diría, en primer lugar, que todos los artículos relacionados con los Ministros de Estado, son, en su gran mayoría, iguales a los que tiene la Constitución actualmente; y paso a enumerarlos rápidamente. Por ejemplo, el 175 es igual al artículo 175, con lo cual no habría ningún problema; el 177 es igual al 177 actual; y el 178 es igual. Los únicos dos artículos que valdría la pena que se comentaran son el 174 y el 176. El 174 por dos razones: si se deja tal como está, en el Proyecto original habría que agregar una "s" donde dice "Vicepresidente" y poner "Vicepresidentes", manteniendo la misma secuencia y el planteamiento inicial de los dos Vicepresidentes. Entonces, en esto variaría respecto del artículo 174 de la Constitución de 1972. Y lo que plantea el comisionado Alemán en relación con eliminar la posibili-

dad de que los Ministros cooperen también con los Vicepresidentes, hay que tener en cuenta que los Vicepresidentes en el Proyecto del Dr. Carlos B. Pedreschi, se les da algunas atribuciones, algunas dadas directamente por el Presidente de la República y otras que se las da la Constitución de acuerdo con el Proyecto en referencia. Yo creo que no sería conveniente eliminar inmediatamente, en este instante, la alusión a la cooperación con los Vicepresidentes, porque sencillamente pudiera esto afectar las mismas funciones que se les da a los Vicepresidentes, para los efectos del artículo que se presentará posteriormente, que es el artículo 165, presentado por el Dr. Carlos B. Pedreschi que dice:

"Artículo 165: Son atribuciones que deben ejercer los Vicepresidentes de la República:

- 1.- Reemplazar al Presidente de la República en el orden en que fueron elegidos en caso de falta temporal o absoluta.
- 2.- Asistir con voz pero sin voto a las sesiones del Consejo de Gabinete, que ellos estimen conveniente, cuando fueren expresamente convocados por el Presidente de la República.
- 3.- Asesorar al Presidente de la República en las materias que éste estime convenientes, y
- 4.- Asistir y representar al Presidente de la República

en actos públicos y congresos nacionales e internacionales o en misiones especiales que ellos acuerden".

Sucede que de acuerdo con este proyecto, algunas funciones se les están dando a los Vicepresidentes y sería un contrasentido, que dándoles funciones a ese Vicepresidente se les conminará por este artículo prácticamente a los Ministros a no cooperar con el Vicepresidente de la República o con los Vicepresidentes de la República, según como sea el caso. Creo que la referencia no afecta la función que nosotros le queremos dar en los proyectos estos al Presidente de la República. En cuanto al artículo 176, que agrega la posibilidad de que un ciudadano naturalizado pueda ser Ministro siempre que tenga más de 10 años de naturalizado; yo creo que, para considerar las dos alternativas, habría que mejorar, incluso, la redacción actual en el sentido siguiente: "Los Ministros de Estado deben ser panameños por nacimiento o por naturalización, tener cumplidos 25 años de edad, y no haber sido condenados por delitos contra la administración pública" y acto seguido decir: "En el caso de un ciudadano por adopción (que yo diría un ciudadano por naturalización) éste no podrá ser designado Ministro de Estado, a menos que tenga no menos de 10 años de naturalizado en el momento de su designación". Sugiero esta reforma para poder entonces,

en el momento de votar por una propuesta o por la otra, que las dos alternativas estén debidamente redactadas. No estoy manifestándome en estos instantes a favor de una o de otra.

Dr. JORGE FABREGA: Para una cuestión de orden, tiene la palabra el Comisionado Muñoz.

Dr. CAMPO ELIAS MUÑOZ: Una interpelación al Lic. Oyden Ortega, comisionado a usted no le parecería mucho más conveniente que esa redacción diga: Los Ministros de Estado deben ser panameños, haber cumplido 25 años y no haber sido condenados por delito contra la administración pública". Al hacer referencia a "panameños" como la ley no distingue, entonces podría perfectamente ser ciudadanos por adopción, si fuera esa posibilidad, entonces tendría sentido la excepción que sigue a continuación que diría que en el caso de que siendo ciudadano por naturalización éste no podrá ser designado Ministro de Estado a menos que tenga más de 10 años de haber obtenido la nacionalidad", pues la redacción a menos que tenga no menos"... es confusa. Esa es la observación que quería hacerle nada más, Lic. Ortega.

Licdo. OYDEN ORTEGA: Para señalar que el colega comisionado Campo Elías Muñoz ha hablado con prudencia y sabiduría y estoy de acuerdo con su planteamiento.

Dr. JORGE FABREGA: Tiene la palabra el Comisionado Landau.

Ing. CARLOS LANDAU: Quiero referirme a dos asuntos: Primero, para recomendar o sugerir a cada uno de los que presenten proyectos de articulados, como el que presentó el Dr. Alemán, que por favor en cada artículo indiquen si es igual el artículo correspondiente a la Constitución actual o si conlleva alguna modificación, porque así nos facilita el trabajo y nos permite acelerar y ganar tiempo. En segundo lugar, yo estoy de acuerdo con el Lic. Ortega en el sentido de que mantenga en el artículo 174 la alusión a la cooperación que debe existir entre los Ministros de Estado y los Vicepresidentes, en este caso de la República, tomando en consideración las funciones que ha presentado para los Vicepresidentes el Dr. Pedreschi. Pero en el Artículo 176, yo si quiero exteriorizar, que yo en esto soy radical en el sentido de que se mantenga tal cual está en la Constitución actual, es decir que los Ministros de Estado deben ser panameños por nacimiento y tener cumplidos los 25 años de edad y no haber sido condenados por delito contra la administración pública. Yo me opongo sinceramente a que se deje la compuerta abierta para que un ciudadano naturalizado sea Ministro de Estado. Pensemos que en Panamá, o nuestro país por su misma ubica-

ción, por sus mismas condiciones, facilidades que hay para la naturalización de las personas, permite que muchos ciudadanos de estos países se incorporen a la nacionalidad panameña, pero yo no quiero que pasemos por alto que la cúpula de nuestro Estado, de nuestro gobierno, la constituye un reducido número de ciudadanos y si nosotros dejamos la compuerta abierta, yo creo que estamos dejando abierto un riesgo. Es posible que hayan muchos ciudadanos naturalizados que sean muy valiosos para el país, que pueden aportar mucho al país, pero sinceramente yo creo que a ese nivel, nosotros debemos dejar bien establecido que esas posiciones deben ser ocupadas por ciudadanos nacidos en Panamá y que aquellos otros ciudadanos tendrán oportunidad en otros niveles, pero no a ese nivel.

Mi recomendación es que se que se mantenga el Artículo 176 tal cual está en la Constitución actual, corrigiéndole solamente las palabras "cosa pública" por "Administración Pública). Eso es todo.

Dr. JORGE FABREGA: Gracias. Tiene la palabra el Comisionado Galindo.

Dr. MARIO GALINDO: Realmente tenía un concepto muy similar al del Ing. Landau. Me parece que, en un principio, los

Ministros de Estado deben ser panameños por nacimiento. Sin embargo, quiero también sugerir la posibilidad de que en el caso de que vayamos a variar de criterio, o sea, volver a la fórmula del 46, que es la que está prevista en el Proyecto Alemán, pudieran hacerse excepciones similares a las que se contienen en el inciso 3º del artículo 10 de la Constitución, en relación con extranjeros que hayan nacido en los Estados a que se refiere esta norma, que son concretamente a España y a los Estados Latinoamericanos. Me explico: se trata de una fórmula que pudiera tomarse en cuenta a nivel de la subcomisión, porque en principio estoy de acuerdo con el criterio del Comisionado Landau. Yo no tengo ningún complejo xenofóbico, pero sí creo que el país está bastante desnacionalizado. Me parece que, en principio, debieramos entonces restringir la posibilidad de ser Ministro de Estado a los panameños por nacimiento o a los panameños que lo sean por adopción, siempre que sean oriundos de estos otros Estados a los que la propia Constitución les da algún tipo de tratamiento especial. Gracias.

Dr. JORGE FABREGA: Tiene la palabra el Comisionado, Dr.

Arosemena.

Dr. ROBERTO AROSEMENA: Yo quiero reflexionar sobre tres artículos: Uno es el 174, en donde yo considero que valdría la pena reflexionar si queremos un Presidente fuerte o un Presidente débil. Si queremos Ministros que conviertan sus Ministerios en ciertos feudos, o por el contrario queremos un Presidente que de directrices directamente a los Ministros, como responsable el Presidente ante la Nación que lo elige.

Yo sugiero que la subcomisión, en vez de la palabra "cooperar con el Presidente", en el artículo 174, se fije por las conveniencias o inconveniencias de que los Ministros de Estado deberán seguir las directrices del Jefe del Organismo Ejecutivo. En este caso sería el Presidente de la República en el ejercicio de sus funciones. Yo diría que uno de los problemas que se percibe en la Constitución de 1972, era que el Consejo de Gabinete, en un momento dado, tenía tanto poder como el Presidente de la República. En este caso, la Constitución debería normar no solamente la cooperación de los Ministros con el Presidente o el Vicepresidente sino más bien que como cargo de designación o de nombramiento deberán seguir las directrices de quien los nombra. Respecto al artículo 176, por principio, somos partidarios de que los Ministros de Es-

tado sean panameños por nacimiento y eliminar todo lo que haga alusión o deje la puerta abierta para la elección en la selección de Ministros no panameños.

Respecto a la edad de 25 años de edad, yo diría la responsabilidad la asume el Presidente de la República; no constitucionalmente, el Presidente de la República como responsable de la nación, yo diría, no se le debería establecer un límite de 25 años. La edad en un momento dado deberá dejarse al criterio del Presidente. Si se va a elegir un Presidente serio, responsable, que va a elegir a aquellos Ministros que sean lo suficientemente competentes. En tal sentido yo creo que la edad de 25 años no le añade, ni quita, ni pone nada al respecto, que sería, bueno no a nivel de opinión pública, sino a nivel de personas calificadas si una persona de 25 años o de 22 o de 27 años, es más o menos madura. Esto considero también que la subcomisión debería tomarlo en cuenta.

En el artículo 177 sería conveniente que sobre los impedimentos para ser Ministro, en vez de estar fijándose en la edad de una persona, nos fijemos en la relación de parentesco que puede existir con persona que trabaje en los otros órganos del Estado. Piensen ustedes en la posibilidad que ten-

dría un Presidente de la República de tener un Ministro que sea hermano del Presidente de la Corte Suprema de Justicia, o hermano del Presidente del Tribunal Electoral, o hermano de algunos miembros del Estado Mayor. Es decir, esto habría que analizarlo más sobriamente, sobre cuál deberían ser las restricciones que se impongan al Presidente para el nombramiento de los Ministros. Yo creo que los impedimentos no deberían ser únicamente respecto a la persona del Presidente, sino también respecto al parentesco que se puedan tener con los otros Organos del Estado. Nosotros después de haber atravesado un período de nepotismo, bastante radical durante estos últimos años, deberíamos tomarlo como experiencia para evitar que sucedan este tipo de errores o este tipo de desviaciones en el manejo de la cosa pública. Y llamo entonces la atención a los subcomisionados para que tomen también en cuenta los impedimentos.

Dr. JORGE FABREGA: Tiene la palabra el comisionado Landau.

Ing. CARLOS LANDAU: Después de escuchar al Dr. Galindo y al Dr. Arosemena, yo quiero insistir en dos cosas. Veamos el texto 174 que dice: "Los Ministros de Estado son los Jefes Superiores de sus respectivos ramos", es decir, la Constitución de hecho está diciendo que el Ministro de

Obras Públicas, por ejemplo, es el jefe superior de Obras Públicas; señor Presidente, de hecho podemos interpretar que el Presidente podría no tener la autoridad que tiene el Ministro dentro de ese Ministerio. Valdría la pena pensar en una redacción tal que deje claro que el Ministro de Estado con el Presidente de la República, son los Jefes Superiores o la forma más clara que permita definir que el Presidente sigue siendo el jefe superior de cada uno de los ramos, y en el artículo 176, yo quiero reiterar nada más mi posición en el sentido de que el Ministro de Estado debe ser panameño, que nos quitemos de la cabeza esa generosidad que nos da el lema de nuestro escudo ser "promundi y beneficio". Yo estoy seguro que ninguno de esos países hermanos del sur y hermanos del norte o del Caribe nos abren la menor válvula de entrada a un ciudadano panameño para que siquiera llegue a ser Alcalde del pueblo; así que yo creo que esa generosidad tan nuestra, tan noble y que tanto caracteriza a los panameños; por eso nos quieren tanto en todo el mundo, que no debe haber en esta materia de constitucionalidad. Yo creo que en eso debemos ser bien definidos. Yo reitero y quisiera, ni siquiera se contemplaron esa posibilidad.

Dr. JORGE FABREGA: Gracias. Tiene la palabra el Comisionado, Licdo. Arosemena.

LIC. ALVARO AROSEMENA: En relación al Artículo 174, a nosotros, nos parece que el hecho de que allí se mencione en el sentido que los Ministros de Estado son los Jefes Superiores de sus respectivos ramos, no significa que el Presidente de la República, no es el Jefe Superior de todo el engranaje del país y que por lo tanto no puede el Presidente tomar las medidas que considere indispensables dentro de cualquiera de las instituciones del Estado. Pudiera ser que en ese Artículo el aspecto que mencionaba el Dr. Roberto Arosemena de incluir algo relacionado con directrices del Presidente de la República mejorará la posición, pero nosotros no creemos que existe la menor duda con este artículo de que el Presidente de la República, es el Jefe Supremo de todo el Organo Ejecutivo y de todas las Instituciones.

En relación con el artículo 176, nosotros también estamos de acuerdo en que los Ministros de Estado, deben ser panameños, tal como lo establece la Constitución del 72; y nos manifestamos en desacuerdo con la disposición del Dr. Arosemena de no determinar una edad para los Ministros de Estado, porque eso le da cierta condición para ser Ministro de Estado, en la misma forma que se establece para Presidente de la Repú-

Licdo. ALVARO AROSEMENA:

blica o se establece para otro puesto. De tal forma que yo creo que Ministros de Estado, con las tres condiciones; 25 años de edad, no haber sido condenados por delito contra la Administración Pública, y panameños de nacimiento, son los que deben determinarse.

En cuanto al Artículo 177, al que también hizo alusión el Dr. Arosemena, entrabaríamos este asunto de relaciones de consanguinidad y afinidad, que aquí no va a ser posible y no va a ser fácil que el Presidente de la República nombre porque va a tener un pariente en el Organo Judicial, en el Estado Mayor, en el Organo Legislativo, y al terminar, no va a poder funcionar el asunto.

A mí me parece que nos saldríamos un poco de los aspectos normales que se dan en todos los países y que se mantenga el Artículo 177, eso sí, con la observación que hizo el Dr. Ricord en cuanto al principio de la afinidad.

Por lo demás, los otros artículos me parece que no ha habido ninguna observación de fondo y nosotros nos mantenemos con ello, porque son similares a los de la Constitución de 1972.

Dr. JORGE GABREGA: Estamos pensando, y ustedes me dirán,

que hoy podemos seguir leyendo, tal como lo hemos venido haciendo, el artículo tercero y el ar-

Dr. JORGE FABREGA:

título cuarto, pero que en las sesiones futuras no se lean los artículos, precisamente para ese efecto se entrega el material con 48 horas de anticipación, para que las personas lo estudien en la casa y adelanten. De otra suerte, aquí nos vamos a pasar oyendo la lectura al resto de nuestros días. Es más: si desean podemos empezar inmediatamente con ese sistema. En vista de que no hay consenso procederemos a él. Señor Secretario, pero que consten en Acta de que desde ya se aprueba por consenso el criterio de no dar lectura a los artículos. Vamos a cambiar de sistema. No se van a leer en voz alta los artículos, ya que se han repartido con anterioridad, salvo obviamente que se presenta aquí una proposición aditiva o modificativa. Bien; que formulen las observaciones sobre el capítulo tercero. Si alguien desea hacer uso de la palabra. Tiene la palabra el Comisionado Miller.

Licdo. EMETERIO MILLER: Quiero hacer una pregunta, si me lo permite el colega Alemán. Estuve revisando el artículo 180, numeral 2 de su Proyecto. Qué criterio utilizó usted para exigir la unanimidad de los Ministros de Estado en el nombramiento de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia?

Dr. ROBERTO ALEMAN: Yo considero que es conveniente que un nombramiento tan importante como es el de un Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, quede sujeto al nombramiento unánime de los Ministros de Estado. Me parece que si se presentara la situación de que el candidato no fuese del todo apropiado, un Ministro de Estado va a tener que hacer uso de mucho valor para oponerse a este nombramiento y sería conveniente que un Magistrado de la Corte Suprema se someta a esa aprobación unánime de todo el Gabinete. En la práctica, yo creo que tendremos, Lic. Miller, que el Presidente antes de hacer un nombramiento lo va a consultar con todos sus Ministros de Estado y prácticamente cuando llegue el nombramiento al conocimiento del Consejo de Gabinete, ya va a tener la aprobación. Yo no vislumbro que si existiera esta norma constitucional, un Presidente vaya a presentar la candidatura de un Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, si no está completamente seguro de que cuenta con los votos de todos los miembros del Consejo de Gabinete; pero lo que sí va a obligar esta norma al Presidente a ser cuidadoso en el sentido de que va a cerciorarse mediante una consulta con todos sus Ministros de Estado, que el candidato que él va a presentar para ser Miembro de la Corte Suprema de Justicia es un candidato inobjetable.

Dr. JORGE FABREGA: Quién más desea opinar sobre el Capítulo Tercero? Tiene la palabra el Comisionado Ricord.

Dr. HUMBERTO RICORD: Señor Presidente, Señores Comisionados. Ha sido difícil en todas las Constituciones tratar de dar una definición del Consejo de Gabinete y la Constitución del 46 y la actual, en realidad, fallaron en dar esa definición. Tienen ustedes que esta fórmula viene de las Constituciones anteriores y dice: "Constituye el Consejo de Gabinete la reunión de los Ministros de Estado y los Vicepresidentes bajo la dirección del Presidente de la República o del encargado de la Presidencia". Pareciera que el Presidente no fuera parte del Consejo de Gabinete, y a la vez es Presidente de él. Entonces, es o no es. El Presidente de algo forma parte de esa corporación. Entonces algo más sencillo, a pesar de que aquí se buscó una fórmula que pareciera no encontrarse, mucho más fácil decir: "El Consejo de Gabinete es la reunión del Presidente de la República o el Encargado de la Presidencia con los Vicepresidentes de la República y los Ministros de Estado, bajo la dirección del primero".

Y de esa forma, quedan todos incluidos bajo la denominación de Consejo de Gabinete, sin esas fallas de semántica

Dr. HUMBERTO RICORD:

constitucional que tienen todas estas normas. Una simple observación sobre ese particular.

Dr. JORGE FABREGA: Gracias. Tiene la palabra el Comisionado Landau.

Ing. CARLOS LANDAU: Con todo respeto quiero hacer una observación al artículo y a lo expresado por el Dr. Ricord, cuando se refiere a que el Consejo de Gabinete es la reunión del Presidente de la República, los Vicepresidentes o el Encargado de la Presidencia. Me parece que no está claro el término "Encargado de la Presidencia", está de sobra en ese artículo. Puede ser Presidente de la República, los Vicepresidentes. En caso de licencia, está el Primer Vicepresidente ejerciendo las funciones de Presidente y está actuando como Presidente. No entiendo el detalle final legal. Si el Presidente está de licencia, el Vicepresidente, ya sea el primero o el segundo, se ha encargado de la Presidencia y está ejerciendo las funciones de Presidente, de acuerdo con la misma Constitución. Y no se le llama Vicepresidente Encargado, sino Presidente de la República.

Dr. MARIO GALINDO: La propia Constitución explica que cuando el Presidente, en ciertos supuestos,

Dr. MARIO GALINDO:

se separa de la Presidencia, el Vicepresidente lo reemplaza a título de Vicepresidente Encargado del Organó Ejecutivo, no ocupa el cargo de Presidente, por lo menos de conformidad con la Constitución actual, que es la que estamos justamente examinando. No es Presidente en ese momento, sino Vicepresidente Encargado de la Presidencia. Esa es la nomenclatura que se usa en varias normas de la Constitución actual.

Ing. CARLOS LANDAU: Solamente para aclarar, ahí dice: El Presidente de la República, los Vicepresidentes o el Encargado de la Presidencia.

Dr. JORGE FABREGA: Pudiéramos pasar al otro tema Ing.

Landau. Son interesantes las observaciones. Que la subcomisión tome nota de las observaciones que el Ing. Landau ha formulado.

Ing. CARLOS LANDAU: En cuanto al artículo 180, acápite segundo, donde dice son funciones del Consejo de Gabinete: "Acordar con el Presidente de la República y por voto unánime", entonces vamos a la misma situación. Si el Presidente es parte del Consejo de Gabinete, entonces el Consejo de Gabinete no tiene que acordar con el Presidente de la

Ing. CARLOS LANDAU:

República. Sería el Presidente de la República o sus Ministros de Estado... Para aclarar.

Por otra parte quiero añadir lo siguiente: se deja entonces según esto, al Presidente de la República, con la aprobación unánime de los integrantes adicionales del Consejo de Gabinete, los nombramientos de los señores Miembros de la Corte Suprema de Justicia. Quisiera en este caso, que tomáramos en cuenta lo que establece la Constitución de 1946 en esta materia. En el Artículo 194, Acápito 18 dice:

"Nombrar mediante acuerdo unánime del Consejo de Gabinete y con sujeción a la aprobación de la Asamblea Nacional, a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y sus Suplentes". Creo, dada las funciones de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, sería muy valioso o muy importante que no se dejara a la simple facultad del Consejo de Gabinete la designación de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia; no olvidemos que el ciudadano Presidente de la República tiene la facultad de nombrar a un Ministro de Estado y quitarlo también. Y quiérase o no, tiene poderes o facilidades para lograr ese acuerdo unánime en el nombramiento de los Magistrados de la Corte, que bien pudiese no ser los ciudadanos, o dentro de la docena que se

Ing. CARLOS LANDAU:

nombre, puede haber uno o dos que no sean precisamente lo más indicado para esa posición. Y se le da oportunidad al Organo Legislativo para que también participe en una decisión que viene a hacer ese Organo tan importante en la vida constitucional del país. Mi posición es que, inclusive, se tome en cuenta lo establecido en la Constitución de 1946 en esa materia y se le de participación al Organo Legislativo, por lo menos para ratificar los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

Dr. JORGE FABREGA: Tiene la palabra el Comisionado Dr.

Arosemena.

Dr. ROBERTO AROSEMENA: Con respecto al Artículo 3° hay

dos asuntos. Lo veo bajo el punto de vista administrativo, yo conceptúo el Consejo de Gabinete como algo administrativo del Presidente de la República. En el Artículo 180, los numerales 1, 4, 5 y 6 no tienen ninguna dificultad; el numeral 2 y el numeral 3 están introduciendo materias que yo diría van a ser sujetas a discusión fuera del Organo Ejecutivo como lo es la Constitución del Organo Judicial que son los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia; y por otra parte, la suspensión de las garantías constitucionales, lo cual debería ser tratado también como un

Dr. ROBERTO AROSEMENA:

acápites que yo considero que amerita consideraciones especiales. En ese sentido yo llamo la atención a la subcomisión que el numeral 2, numeral 3, los consideremos cuando llegue el momento de considerarlos.

Dr. JORGE FABREGA: Dr. Mario Galindo.

Dr. MARIO GALINDO: En relación con el Capítulo 3° observo que en el Artículo 180 del Proyecto se ha eliminado una disposición o norma que figura en la Constitución actual en este mismo Artículo 180. Me refiero concretamente al inciso 4° de ese precepto constitucional, que dispone en lo pertinente que "el Consejo de Gabinete debe acordar con el Presidente de la República que se pueda transigir o someter a arbitraje los asuntos litigiosos en que el Estado sea parte. Yo no sé cuál ha sido el criterio que ha presidido la eliminación de esa disposición, que a mí me parece muy sabia. He observado que, últimamente, se ha dado con bastante frecuencia en los contratos que celebra el Estado, la práctica de someter a arbitraje las controversias que de ellos surjan. Me parece que debe haber alguna disposición en la Constitución que dificulte un poco la medida que va a tomar el Estado en el sentido de sustraer el conocimiento de los asuntos litigiosos en que sea parte de los Tribunales Nacionales.

Dr. MARIO GALINDO:

Quiero plantear la posibilidad que se tome en cuenta restituir como función del Consejo de Gabinete este tema de someter a arbitraje los asuntos litigiosos en que la Nación o el Estado sea parte.

Dr. JORGE FABREGA: Tiene la palabra el Profesor De León.

Antes de darle la palabra al Profesor De León, no se si el Dr. Alemán, quisiera dar una explicación sobre el móvil o las razones que tuvieron para eliminar la norma esa de la Constitución.

Dr. ROBERTO ALEMAN: Prefiero que conceda la palabra al Comisionado De León, ya que ello aparece en otro Artículo de la Constitución bajo las funciones del Presidente, pero quiero localizarlo.

Dr. JORGE FABREGA: Profesor De León.

Prof. CESAR DE LEON: Señor Presidente, estimados colegas Comisionados. Yo quiero referirme a algunos aspectos del Capítulo 3º que se refiere al Consejo de Gabinete. En primer lugar con respecto al Artículo 179, quiero compartir la preocupación y la idea del Comisionado Ricord, en el sentido de la redacción que toca con un asunto en el cual hemos insistido nosotros antes, que es lo

Prof. CESAR DE LEON:

relacionado a la conceptualización que debe ser mejor lograda en este documento que nosotros pretendemos elaborar. También me preocupa la forma de redacción del Artículo 179, en lo que se refiere a la expresión: "Encargado de la Presidencia". Yo no entro a discutir el asunto desde el punto de vista de cómo se llama o el título o la nominación del Vicepresidente, cuando por ausencia temporal del Presidente, pasa a encargarse del Organo Ejecutivo. Yo no entro a discutir eso, me refiero es a la redacción, que efectivamente debe ser clarificada, lo que parece allí y que a primera vista pudiera darse la impresión de que es otra autoridad, de que es otra institución, de que es otro funcionario, vamos a decirlo así. Entonces, con respecto al Artículo 179 hago estas observaciones. Con respecto al Artículo 180 quiero señalar que estamos en el tema que señala las funciones del Consejo de Gabinete. Quiero indicar algunas cosas. En primer lugar, quiero señalar que hay asuntos que se relacionan con otro Poder del Estado o con el Organo Judicial. Por ejemplo, el Ordinal o el Acápito 2 del Artículo 180 que se refiere al "nombramiento escalonado de los Magistrados". Es decir, ya encontramos un concepto allí involucrado. Yo puedo

Prof. CESAR DE LEON:

estar de acuerdo con el concepto, lo que yo quiero llamar la atención a los Comisionados es que veámos esto y discutamos dicho concepto. Cuál es el sentido real que va a tener. Yo tengo entendido que lo que se quiere decir aquí es que se termine con la práctica de nombrar en bloque o al mismo tiempo a todos los Magistrados. Pero digo que este es un asunto que debe ser debidamente considerado, dentro de la idea general que tenemos de que aún cuando estemos tratando un Organismo del Estado, en este caso el Ejecutivo, fijémonos bien que es lo que estamos diciendo porque estamos tocando otros Organismos del Estado. También quisiera introducir aquí, o por lo menos apoyar la idea que han expresado algunos Comisionados, en el sentido de preguntar si la designación de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia a que se refiere ese inciso 2) debe estar exclusivamente en manos del Presidente de la República y de su Consejo de Gabinete. Me hago la pregunta, porque nosotros tenemos que partir de las posibles consecuencias de una nominación dentro de este tipo de procedimiento. Declaro que en este momento todavía no tengo una fórmula alterna que sería lo más cómodo para mí para proponerla. Pero sí me preocupa el problema. Con respecto, señor Presidente, al inciso 2) del Artículo 180 hago

Prof. CESAR DE LEON:

esas observaciones: La primera, que se tenga en cuenta que nos estamos refiriendo a otro Organó del Estado y la segunda, que debe pensarse en la posibilidad de que en el nombramiento concretamente de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, pueda intervenir algún otro Organó del Estado o alguna otra autoridad competente dentro del régimen constitucional nuestro. En el caso del inciso 3º de ese Artículo 180, encuentro que ese inciso es bastante confuso en su redacción. Y se refiere a cosas que yo creo que son distintas y no hace las debidas distinciones. Se refiere por un lado a "estado de sitio" y por el otro a "suspensión de garantías". Me parece que no es lo mismo "estado de sitio" que "suspensión de garantías". Estos conceptos deben ser mejor definidos, mejor visualizados por esta Comisión y por la subcomisión. Incluso la suspensión de garantías puede ser parcial, en un momento determinado se puede suspender tal o cual garantía por alguna razón específica. El estado de sitio es una cosa extrema que involucra realmente una medida de gran profundidad y afecta la vida del Estado y la vida sobre todo de los ciudadanos. Me refiero a la redacción que tiene aquí el inciso 3º, creo que es necesario que hagamos un trabajo con respecto a esto; de lo contrario podemos nosotros estar

Prof. CESAR DE LEON:

haciendo una confusión de concepto, que no deben ser confundidos. También hay aquí confusión cuando en dicho artículo se dice por un lado de que el Consejo de Gabinete puede dictar o puede aprobar en un momento determinado la suspensión de las garantías. Por otro lado dice, en su párrafo 2º, que la Asamblea también puede hacerlo. Esto no está debidamente clarificado, entonces allí hay confusiones en el mismo inciso 3º. Yo digo que debemos hacer un esfuerzo por clarificar los conceptos y ordenarlos; y establecer entonces, con respecto a cada concepto, lo que sería la mecánica constitucional para que esos estados, llámese "estado de sitio" o "suspensión de garantías" tengan efectos o puedan ser revocados. Yo creo, Señor Presidente, que allí haya que hacer un trabajo y yo manifiesto mi preocupación por la confusión que veo en el inciso 3º. Aparte de eso, quiero señalar también que hay dos asuntos en la actual Constitución que no aparecen en el Proyecto Alemán que estamos analizando. Uno se refiere parcialmente al nombramiento del Procurador General de la Nación, del Procurador de la Administración y de sus respectivos Suplentes. No quiero decir que yo estoy de acuerdo con que aparezca eso en el Consejo de Gabinete. Lo que yo digo es que esto tiene que merecer una

Prof. CESAR DE LEON:

consideración de nosotros, porque es discutible el asunto en el sentido de qué participación deba tener, aunque no fuera exclusiva, el Presidente de la República y el Consejo de Gabinete en la designación de sus funcionarios. Esos funcionarios aparecen ahora mismo aquí, en la Constitución del 72, como funcionarios que deben ser nombrados por el Consejo de Gabinete; pero no aparecen en el Anteproyecto como materia del Consejo de Gabinete. Entonces, es necesario que entremos a una consideración. Me parece, y es mi pensamiento general, que nosotros debemos procurar que el nombramiento de funcionarios de tan alto rango y responsabilidad en la conducción del país como son los Magistrados, y que ya están mencionados aquí en el Anteproyecto Alemán, el Procurador General de la Nación y el Procurador de la Administración. Considero que en alguna medida el Ejecutivo debe participar en su nombramiento; es decir, el Consejo de Gabinete, pero no exclusivamente. No estaría de acuerdo con eliminar totalmente de las facultades o de las atribuciones del Consejo de Gabinete, no eliminaría su participación en alguna medida, en el nombramiento del Procurador General de la Nación y del Procurador de la Administración. Yo creo que esta materia debe ser discutida y la propongo

Prof. CESAR DE LEON:

como uno de los asuntos que debe ser considerado por la sub-comisión. El otro asunto, que supongo también tendrá el ponente alguna razón para haberlo eliminado, es el inciso 9° del Artículo 180 de la actual Constitución de la Constitución del 72. El inciso 9° dice: "Dictar la política económica y en particular, aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos y el de Inversiones Públicas del Gobierno Central, etc.." Como eso no aparece aquí en nada, yo puedo suponer que esa atribución el ponente está pensando que debe estar en manos de otro Organo del Estado o de otra autoridad. Personalmente considero que no puede pensarse en la formación o integración de un presupuesto. Ni menos todavía en la dictación de una política económica y menos en una planificación de la economía del Estado, si no hay la intervención efectiva, y habría que medir en qué grado entonces, del Presidente de la República y su Consejo de Gabinete. Creo que eso es fundamental. No estaría de acuerdo con lo que se hace hoy día, en el sentido de que es exclusivo del Organo Ejecutivo, pero creo que si le damos al Presidente de la República y si el Presidente de la República, que nombra posteriormente su Consejo de Gabinete, es el responsable de la conducción del Estado, no podemos privarle

Prof. CESAR DE LEON:

de ninguna manera de estas grandes y fundamentales atribuciones que se refieren efectiva y realmente a la marcha general del país, y que es lo fundamental de acuerdo con mi punto de vista. Entonces le damos otras atribuciones que a mi juicio son secundarias y a veces adjetivas, entonces correríamos el peligro de privarlo de cosas fundamentales. Ahora, no estoy proponiendo, no es ese el sentido, de que las cosas sigan como están en estos momentos. Es decir, que sea el Ejecutivo exclusivamente, ante sí y por sí, que disponga de una planificación de una política económica y de un presupuesto, lo que conlleva también la política de empréstitos. No, yo no estoy diciendo eso, lo que yo digo es que, en alguna medida sí se debe reconocer al Ejecutivo, que es el responsable de la marcha del país. La atribución de lo que creamos conveniente y en la forma como lo estimemos conveniente debe aparecer en la Constitución, la ingerencia del Ejecutivo en esta materia. Esa es, Señor Presidente, las observaciones que yo quería hacer sobre la materia en discusión.

Dr. JORGE FABREGA: Muchas gracias, Prof. De León. Tiene

la palabra el Comisionado Ortega.

Lic. OYDEN ORTEGA: Sí señores Comisionados, creo que las palabras que han expresado el resto de los Comisionados, nos llevan a la conclusión de que este aspecto del Consejo de Gabinete, al igual que el tema de los Ministros y del Presidente, requiere un análisis aún más exhaustivo de este Pleno de la Comisión. En cuanto al Artículo 170 tengo una observación también de forma, creo que podría mejorarse las observaciones de forma hechas con anterioridad para incluir al Presidente de la República junto con los Ministros de Estado dentro del Consejo de Gabinete, pero determinar a renglón seguido quién preside este Consejo de Gabinete. La redacción sería así:

"Artículo 170: Constituye el Consejo de Gabinete la reunión de los Ministros de Estado, los Vicepresidentes de la República y el Presidente de la República o el Encargado de la Presidencia".

Pero si decimos "presidido" o "bajo la dirección de este último", realmente puede ser la dirección de éstos dos últimos. Porque puede ser bien, bajo la dirección del Presidente de la República o bajo la dirección del Encargado de la Presidencia y la palabra de "estos dos últimos" no sería una redacción elegante dentro de una Constitución. Y, en consecuencia, agregaría otro párrafo que dijera:

"El Consejo de Gabinete será presidido por el Presidente de la República o el Encargado de la Presidencia, según sea el caso".

Licdo. OYDEN ORTEGA:

Estas son las observaciones de forma al Artículo 179. En cuanto a las funciones del Consejo de Gabinete, creo que vale la pena meditar las funciones que son de la esencia del Gabinete. El dictar la política económica, el de tener la responsabilidad de la planificación del país, es una función que no la puede tener otro Organó que no sea el del Gabinete. Eso pudiera o no tener relación exacta, directa o completa con la aprobación de un presupuesto o con la aprobación de un crédito extraordinario. Pero, lo cierto es que el dictar la política económica en términos generales, la planificación del país en términos generales, es una función de la esencia del Gabinete; pudiera eso sí amoldarse este hecho a una redacción, de modo que, se exprese esto muy claramente, independientemente de que en otro numeral de dicho artículo se hable del presupuesto o se hable de los créditos extraordinarios sujeta a esta atribución, a otras formalidades, lo cual pudiera ser con el Organó Legislativo. En el numeral 2 se habla de la escogencia por voto unánime de los Magistrados en forma escalonada y se deja de lado lo del Procurador. Yo sí quisiera que esta situación se aclarara también. Con respecto al numeral 3 del Proyecto, creo que vale la pena distinguir, desde el punto de vista estrictamente de la

Licdo. OYDEN ORTEGA:

Ciencia Política y el Derecho Constitucional, entre "estado de sitio" y "suspensión de garantías individuales". Efectivamente, la suspensión de garantías y la experiencia indica que pudieron existir Decretos de Suspensión de Garantías y en la práctica han existido, donde se suspenden parcialmente estas garantías. Existen casos donde se han suspendido las garantías de reunión, "la garantía de libertad de expresión", pero se dejan otras garantías como la inviolabilidad de domicilio, en fin, garantías que en un momento dado no es necesario vulnerarlas o eliminarlas de la actividad normal de un país. Pero el estado de sitio es una situación de mucha más connotación social, política y económica. Y en consecuencia, debe haber formalidades para una que pudiera no existir para la otra atribución del Ejecutivo. En consecuencia, creo que la subcomisión y la Comisión ésta deben estar sumamente claras y deben entrar a distinguir estos conceptos, estas atribuciones, estas facultades, para los efectos del mejor funcionamiento de ese aspecto. Efectivamente, incluso en el Artículo 50 se hace alusión a eso, pero no se pone nada de esto en relación con las facultades ni del Organo Ejecutivo, ni del Organo Legislativo, siendo un aspecto tan importante en la vida constitucional de un país, sobre todo porque estas

Licdo. OYDEN ORTEGA:

reformas deben esencialmente tener un sello de democratización en el más amplio sentido de la palabra. En cuanto al punto N° 4, se mantiene igual al punto 4 de la Constitución del 72; el punto 5 nada más agrega "régimen interior" porque en el punto 5 del Artículo 180 dice: "Dictar su Reglamento Interno", y aquí habla de su régimen interior. No tengo ninguna observación que hacer a esto. El punto 6° queda igual. Resumen: es conveniente distinguir muy claramente entre el estado de sitio y suspensión de garantías, con las formalidades que debe tener cada acto en particular; que se defina también el aspecto de la responsabilidad en cuanto a la planificación y la política económica; y que se vea lo del Procurador, que no se incluye en el numeral 2 del Proyecto en referencia.

Dr. JORGE FABREGA: Gracias. Tiene la palabra el Comisionado Alemán.

Dr. ROBERTO ALEMAN: En el curso de la discusión, alguno de los oradores que me han precedido en el uso de la palabra, saltó del Capítulo 2° al Capítulo 3°, y hemos seguido discutiendo el Capítulo 3°, al cual yo quiero referirme ahora. Sin embargo, antes de hacerlo, quisiera hacer una referencia

Dr. ROBERTO ALEMAN:

al Proyecto de Artículo 176, para manifestar que yo en forma muy definitiva, considero que los panameños que hayan adoptado la calidad de panameños por adopción debían poder servir como Ministros de Estado, sobre todo después de haber transcurrido un período prudencial, desde la fecha de la adopción de la nacionalidad. Todos conocemos a muchos panameños por nacimiento que casi son panameños por accidente, nunca se han preocupado por los problemas nacionales, si uno les habla de política dicen que el tema no les interesa, en fin esto no podemos evitarlo, eso sucede en Panamá y en todos los países. Sin embargo, yo conozco algunos ciudadanos panameños que lo son por adopción y no se cansan de trabajar por el país, de servirle al mismo, de preocuparse por sus problemas. Y a mi juicio, son personas que serían mucho mejor Ministros de Estado que muchos panameños por nacimiento. Tengo en el pensamiento a un distinguido miembro del Partido Liberal en estos momentos, que es uno de los hombres que más se preocupa por el futuro de Panamá, todos los problemas le interesan, no para de estudiarlos, de promover conferencias; y considero que esa persona sería un Ministro de Estado de lujo en cualquiera administración. Así es que este es un problema que lo vamos a resolver posiblemente mediante votos

Dr. ROBERTO ALEMAN:

de mayoría, ya que respeto el punto de vista de los que opinan lo contrario. Yo sí quería decir, que a mi modo de pensar, que no es justo negarle a un nacional panameño la oportunidad de ser un Ministro de Estado, por el solo hecho de que es panameño por nacionalización. Ahora, con respecto a las observaciones que han hecho al Capítulo 3º, muy brevemente señalo que estoy completamente de acuerdo con la redacción que el Dr. Humberto Ricord me haga para el encabezamiento para el Artículo 179. Considero que es mejor y más completa que la que aparece en el texto y quiero señalarle al Comisionado Ortega, que en la redacción sugerida por el Dr. Ricord, se señala que el Consejo de Gabinete es la reunión, etc., bajo la dirección del primero o sea el Presidente, así que se señala quien la preside. Voy a repetir la redacción Ricord, para que le sirva a la subcomisión como punto de referencia.

"El Consejo de Gabinete es la reunión del Presidente de la República o del Encargado de la Presidencia con los Vicepresidentes de la República y los Ministros de Estado, bajo la dirección del primero".

En cuanto al inciso 2 del Artículo 180, debo llamar la atención al hecho de que este inciso es repetitivo y me parece que la repetición es innecesaria. El Artículo 164, punto

Dr. ROBERTO ALEMAN:

9º dice que el Presidente de la República nombra a los Magistrados con el voto unánime de los Miembros del Consejo de Gabinete y que entonces el nombramiento pasa a la Asamblea Legislativa. A mí me parece que hay una repetición y que esto debía aclararse para que se dejase en un solo lugar. Pero sí llamo la atención al hecho de que ya el Artículo 164, habla de que los nombramientos de los Magistrados deben someterse a la aprobación de la Asamblea Legislativa o del Organo Legislativo, que es el término que estamos utilizando aquí.

Con respecto al punto 3º, quisiera invitar a todos mis colegas Comisionados a que examinen el Artículo 47 de la Constitución de 1904; los Artículos 56 y 162 de la Constitución de 1946; y el Artículo 50 de la Constitución de 1972; además, el artículo que no tengo aquí anotado, del Proyecto de Constitución de los doctores Moscote, Alfaro y Chiari para que vean que en nuestra historia constitucional siempre se ha hecho referencia, conjuntamente al "estado de sitio" y a la "suspensión de garantías", sin entrar a diferenciar. Ahora, eso no implica que nosotros no podamos hacerlo ahora. Redacté este artículo después de haber examinado todas estas

Dr. ROBERTO ALEMAN:

normas que acabo de citar y de tal forma que el principio que aquí aparece es el que básicamente aparece en la Constitución de 1946 y en el Proyecto de los doctores Moscote, Alfaro y Chiari, que no difiere mucho de las disposiciones de la Constitución actual. Con respecto a las observaciones que ha hecho el Comisionado De León, quisiera explicarle que aquí se dejó por fuera, en el inciso 2, de Artículo 180, la referencia al Procurador y al Procurador de la Administración en un artículo anterior, creo que se dispone de ese nombramiento debe hacerlo el Presidente con aprobación de la Asamblea, o sea que, a ese se le da la jerarquía de un nombramiento que debe aprobar la Asamblea.

En cuanto a las observaciones que hizo el Comisionado De León, en cuanto a la aprobación del Presupuesto, vuelvo a repetir que eso es un asunto tan delicado que va a merecer en un momento u otro, una atención muy especial de todos los Comisionados. Creo que desde el nacimiento de la República, hasta ahora, no hemos tenido un sistema adecuado y eso lo vemos en la actualidad, cuando observamos que en estos últimos años, primero se creó una oficina en la Presidencia; después se pasó a un Ministerio, que según nos explicó el

Dr. ROBERTO ALEMAN:

otro día el Lic. Manfredo, tiene ya 900 empleados y yo francamente, no creo que la República soporte un Ministerio de 900 empleados para dirigir la política económica y preparar el Presupuesto. Creo que debemos buscar un sistema más simplista y más apropiado; y en esta labor de buscar un sistema lógico y apropiado para la elaboración del Presupuesto y la aprobación del mismo, pueden sernos de gran ayuda, los aquí presentes que han sido Ministros de Estado. Ellos posiblemente han vivido el problema más de cerca que nosotros y estoy seguro que podrán arrojar más luces sobre este tema. Muchas gracias.

Dr. JORGE FABREGA: Gracias. Tiene la palabra el Comisionado Miller.

Licdo. EMETERIO MILLER: Veo con mucha preocupación en el Proyecto del Dr. Alemán, la exclusión del numeral 9, del Artículo 180 de la Constitución de 1972. Me pregunto si no es el Consejo de Gabinete que debe tener la función primordial de dictar la política económica, inclusive, la de aprobar el Presupuesto Nacional. Ahora, definitivamente considero que sí es oportuno señalar que puede existir un procedimiento que permita una especie de

Licdo. EMETERIO MILLER:

inspección o restricción en el manejo del Presupuesto, pero esa función primordial no se le debe quitar el Poder Ejecutivo, porque esa es la base de la acción del Gobierno; en consecuencia, creo que esa función, la Comisión debe tomarla en cuenta al momento de redactar cualquier proyecto, independientemente que después eso sea objeto de una discusión posterior del procedimiento que se pueda utilizar para restringir el abuso de ciertos gastos públicos, pero sí debe aparecer como función del Poder Ejecutivo lo de guiar la política económica del Estado. Creo que sí debe incluirse esa función primordial que debe tener el Poder Ejecutivo. No creo que se puede confundir la creación de un Ministerio con una función a desarrollar por un conjunto de funcionarios. Son dos cosas muy diferentes. Puede que no se necesite un Ministerio de Planificación, como dijo el Lic. Manfredo, hasta una oficina adherida a la Presidencia, pero el conjunto en sí de la función del Ejecutivo, debe ser primordialmente la de dirigir la política económica del Estado y la Comisión debe mantener esa función, independientemente que se puedan establecer correcciones o restricciones que nosotros consideremos aquí necesarias.

Dr. JORGE FABREGA: Muchas gracias. Tiene la palabra el Comisionado Pedreschi.

DR. CARLOS PEDRESCHI: Señor Presidente, estimados Comisionados. Voy a ser muy breve y desde luego también muy elemental. Aquí es obvio que no estamos reunidos por casualidad. Nos ha convocado la crisis que vive el país, para resolver problemas muy concretos, muy objetivos y muy reales. Entre ellos, el problema de la democratización del país planteado expresamente por la Guardia Nacional; repetido por el Gobierno Civil y reclamado también por la oposición. Estamos reunidos aquí para resolver también el problema de la composición y escogimiento de los miembros y funciones del Organó Legislativo. Y estamos también aquí, para resolver un problema social muy importante, cual es el de la independencia del Organó Judicial. Uno de los problemas más sensitivos, uno de los problemas que más percibe la sociedad panameña y sus distintos niveles, es precisamente éste de la independencia del Organó Judicial. Sobre este punto, quieró decir que no simpatizo para nada con el sistema que ha prevalecido a la fecha en el sentido de que el Organó Ejecutivo monopoliza el nombramiento de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia. He dicho sobre el particular, que el escogimiento de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, debe ubicarse, como ocurre en otros países, sin que haya ocasionado problemas

Dr. CARLOS PEDRESCHI:

en el Organo Legislativo. Tengo fórmulas, verdad, que conversar en el seno de la subcomisión y de la cual conocerá oportunamente el Plenario.

Estoy de acuerdo con la observación que se ha hecho aquí, en el sentido de que obviamente no podemos dejar por fuera entre las funciones propias del Consejo de Gabinete, la fijación de la política económica del país, la planificación de la economía nacional.

Finalmente, con relación al problema de conceptualización de que ha hablado varias veces aquí, muy justificadamente el Prof. De León y el Profesor Ricord, en este caso específico, referido al aspecto del "estado de sitio" y la "suspensión de garantías individuales". Por lo pronto es evidente que debemos reconocer que el término "estado de sitio" o la expresión "estado de sitio", es algo que naturalmente provoca alguna confusión porque muy directamente nos remite a una situación física, a una situación de hecho. Sin embargo, la expresión se ha conservado en el Derecho Constitucional Panameño, más allá de las razones que históricamente le dieron ese nombre. Pero por lo pronto, creo que el problema lo clarificamos a nivel de este breve intercambio de ideas con expresar que el "estado de sitio", en todo caso, es la

Dr. CARLOS PEDRESCHI:

causa; cuando se produce el "estado de sitio", se produce la suma de malestar de distinto orden que lleva a la autoridad correspondiente a producir, a tomar otra medida. Entonces tenemos, repito, que el "estado de sitio" es la causa y la "suspensión de garantías constitucionales" es el efecto que sigue a esa causa. Por eso no se puede producir la suspensión de garantías individuales, si no se ha producido la causa; una situación de estado de sitio. Eso es todo por lo pronto, señor Presidente, señores Comisionados.

Dr. JORGE FABREGA: Muchas gracias. Tiene la palabra el Comisionado Galindo.

Dr. MARIO GALINDO: Me quiero referir a las palabras del colega Miller. Yo coincido totalmente con él, en el sentido de que la labor de planificar el desarrollo económico del país debe estar fundamentalmente a cargo y ser responsabilidad del Organó Ejecutivo, que es el que, por su propia índole, está en condiciones realmente de planificar. Me parece que realmente, respecto de este tema, no hay absolutamente ninguna disensión en la Comisión. De lo que se trata fundamentalmente, entonces, a mi juicio, es el de determinar qué tipo de intervención tendría el otro

Dr. MARIO GALINDO:

Organo del Estado, que de alguna manera se vincula a estas cosas, el Organo Legislativo, en cuanto a la aprobación del Presupuesto; en cuanto a la aprobación de la Ley o Plan de Inversiones y a la contratación de empréstitos. Se trata de temas que, todos, tienen que ver de una u otra forma con la planificación del desarrollo económico y social del país. Precisamente, porque se trataba de un tema especialmente polémico, yo lo había traído a colación hace varios días y me tomé, entonces, la libertad de hacer que les distribuyeran a todos los preceptos constitucionales que en esta materia traen las Constituciones de varios otros países. Hoy, por cierto, les repartí la de Colombia. En todas esas Constituciones se nota la preocupación fundamental del Constituyente de ubicar en cabeza del Organo Ejecutivo la tarea de planificar y, al mismo tiempo, se nota el interés de darle al Organo Legislativo alguna intervención en la aprobación de las Leyes que tiene que ver con la planificación del desarrollo social y económico, poniéndole ciertos límites a la intervención del Organo Legislativo. Yo realmente no tengo ninguna fórmula que ofrecer en estos momentos, pero sí me tomaría la libertad de pedirles a los subcomisionados que

Dr. MARIO GALINDO:

le echen un vistazo a las distintas disposiciones que me he permitido repartirles, porque de algún provecho va a resultar la idea de armonizar la consideración de estas Leyes, dándole, repito, al Organo Legislativo alguna intervención, que va a resultar muy útil.

De otra parte, quiero referirme muy brevemente, a las palabras del Dr. Pedreschi en cuanto al Organo Judicial. Al igual que él, creo que una de las tareas más importantes que tenemos aquí, es la de dar con una fórmula que termine por darle una auténtica independencia al Organo Judicial. Yo pienso que ese es probablemente el único Organo del Estado que pudiera llegar a ser realmente independiente del Organo Ejecutivo y el Organo Legislativo. Y lo digo, porque, en términos generales, a través del cordón umbilical de los partidos políticos, la supuesta separación entre el Organo Legislativo y el Organo Ejecutivo, se desdibuja en la práctica, porque suele ocurrir con mucha frecuencia, y es saludable que ello ocurra, que la mayoría del Organo Legislativo y el Presidente de la República pertenecen al mismo partido político o alianza de partidos y esa realidad extra-constitucional de los partidos políticos diluye muchísimo,

Dr. MARIO GALINDO:

en la práctica, la separación de esos dos Organos del Estado. En cambio, el Organo Judicial sí puede llegar a tener una auténtica independencia, frente a los otros dos, cosa que en la práctica no ha ocurrido nunca. Creo que la tarea es importante, como lo señala el Dr. Pedreschi. Yo también tengo algunas sugerencias que hacer en su oportunidad, respecto a los nombramientos de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia. Yo, a diferencia de él, no creo que ello deba correr a cargo del Organo Legislativo, porque creo que estaríamos volviendo otra vez al mismo problema. En la Constitución colombiana se prevé un sistema de co-optación al tenor del cual, normalmente y con ciertas limitaciones y parámetros, el escogimiento de las personas que han de ocupar cargos a nivel de la Corte Suprema y de allí para abajo, corre a cargo del propio Organo Judicial, a través, por cierto de un Consejo Superior de la Judicatura (o un nombre así medio colombiano), pero creo que la idea es muy aprovechable y en su oportunidad conversaremos sobre ese tema.

Dr. JORGE FABREGA: Gracias. Tiene la palabra el Comisionado Licdo. Arosemena.

Licdo. ALVARO AROSEMENA: Yo sólo quería dejar algunas observaciones para la subcomisión en relación con el Artículo 180 y el Artículo 164. A mí me parece que en el Artículo 180 se han incluido dos funciones del Consejo de Gabinete que bien podrían ser trasladadas al Artículo 164 y dejar el Artículo 180 como un Organismo Consultivo, tal como aparece en la definición que se le quiere dar con el concepto que aquí vertió el Decano Ricord. Que el Artículo 179 se quede con la definición de lo que es el Consejo de Gabinete; luego el Artículo 180 se quede con el ordinal 1º como Organismo Consultivo y que los ordinales 2º y 3º que son funciones que ejerce el Consejo de Gabinete en relación con el Presidente de la República, pase al Artículo 164, en donde se establece que son atribuciones que debe ejercer el Presidente de la República, entre otras, con el Consejo de Gabinete, y hay un señalamiento de una serie de funciones que ejerce el Presidente de la República con el Consejo de Gabinete, con la cooperación del Ministro respectivo y con la Asamblea Legislativa.

De tal manera, que yo llamaría la atención a la Comisión para ver si se trasladan esas funciones que se están determinando al Consejo de Gabinete en el Artículo 180, al Artículo

Licdo. ALVARO AROSEMENA:

164 y dejamos al Consejo de Gabinete como un Organismo Consultivo, dentro de la definición que se ha establecido aquí. Esta es una observación para la subcomisión.

Dr. JORGE FABREGA: Muchas gracias. Tiene la palabra el Comisionado Dr. Arosemena.

Dr. ROBERTO AROSEMENA: Señor Presidente, yo quisiera tocar un punto sobre la concentración de actividades de la subcomisión, o sea, generalmente, cuando nosotros hemos hablado, todos los grandes problemas de definición de las funciones del Presidente, se la estamos adjudicando a la subcomisión. Yo creo que hay temas que dan a mucha reflexión, como el asunto del acápite 2, del Artículo 180, sobre nombramiento de Magistrados; sobre la suspensión de garantías; sobre la dirección de la política económica; sobre la aprobación y administración de los gastos públicos; de las inversiones; y no sé si sería conveniente de abundar un poco más sobre los diferentes criterios que se tienen aquí, e incluso responsabilizar, no a la subcomisión, como subcomisión, sino a algunos de los participantes Comisionados, porque considero que la subcomisión para el día de mañana, a menos que ellos nos digan lo contrario, no nos

Dr. ROBERTO AROSEMENA:

van a traer todos estos puntos a consideración de la Comisión. Porque uno de los problemas que tenemos es que la subcomisión también tiene un calendario bastante estrecho del tiempo que le pueda dedicar a este tipo de actividad, y sería conveniente que para el día de mañana, tener ya algunos puntos concretos para la consideración del Temario, o sea, se considera que el nombramiento de los Magistrados se excluye o se le deja directamente al Organó Ejecutivo. Si la suspensión de garantías, es que es necesario abundar en esto, como han dicho el Lic. Ortega y el Prof. De León. Si ellos pueden traer también algún tipo de proyecto específico al respecto.

Considero, sobre el punto de vista personal, que si es conveniente que el Ejecutivo dirija la política económica. Estoy en contra de que el Poder Ejecutivo apruebe el Presupuesto y realice gastos no aprobados por el Presupuesto, como los podemos dar, cuando uno se sorprende, que un director de una institución autónoma dá, porque considera oportuno B/ 300,000 a una determinada actividad. Qué significa eso entonces? Significa que nosotros debemos preveer de que en un momento dado si la facultad del Ejecutivo para

Dr. ROBERTO AROSEMENA:

manejar el Presupuesto, para aprobar el Presupuesto, debe ser únicamente dado al Ejecutivo o por el contrario, es oportuno que participe también el Organó Legislativo.

De tal forma que sí quisiera escuchar opiniones de la subcomisión sobre la posibilidad de que ellos, el día de mañana, entreguen ya directamente algunos puntos redactados sobre todos estos elementos que considero yo que son bastante discutibles todavía. Gracias.

Dr. JORGE FABREGA: Gracias. Tiene la palabra el Comisionado Miller.

Licdo. EMETERIO MILLER: Con la intervención del Comisionado Arosemena, me he confundido.

Entiendo que mañana vamos a entrar ya en el Organó Legislativo, de acuerdo con el programa de trabajo. Eso no impide que la subcomisión continúe trabajando sobre la discusión que creo que ha sido muy provechosa en el día de hoy, definitivamente. Cuando la Comisión esté lista, tenemos un reglamento amplio que faculta al Presidente para llamar a una sesión que puede ser considerada extraordinaria, porque necesariamente no podemos parar el trabajo que ya tenemos programado, para esperar que la subcomisión nos dé un informe

Licdo. EMETERIO MILLER:

que mañana considero que no va a poderlo rendir.

Dr. ROBERTO ALEMAN: Yo quisiera que declarara un receso de cinco minutos para discutir esta cuestión de programa de trabajo.

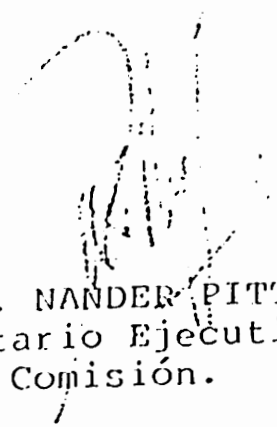
Dr. JORGE FABREGA: Como no, y de paso, la experiencia nos está demostrando que el sistema de discusión de procedimiento en receso, es mucho más eficaz que el sistema parlamentario. Así que se conceden los cinco minutos de receso solicitado.

Se reanuda la sesión, luego del receso.

Dr. JORGE FABREGA: Se suspende la sesión, siendo las 5 y 50 minutos de la tarde. Nos reunimos mañana miércoles, de 2:00 p.m. a 3:30 p.m. en sesión plenaria, y después de esa hora seguirá reunida la subcomisión. Es posible que se programe una reunión extraordinaria para el próximo sábado.



Dr. JORGE FABREGA
Presidente de la
Comisión Revisora.



Licdo. NANDER PITY
Secretario Ejecutivo
de la Comisión.